

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA
INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA – IGAPE

Resolución de 30 de diciembre de 2025 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de préstamos directos para la financiación empresarial en Galicia para los años 2026-2027, y se procede a su convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva (código de procedimiento IG408B).

El Consejo de Dirección del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), en su reunión de 24 de noviembre de 2025 acordó aprobar las bases reguladoras de los préstamos directos para la financiación empresarial en Galicia, y facultó a la persona titular de la Dirección General del Igape para su convocatoria, aprobación de créditos y publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Publicación y convocatoria de las bases reguladoras

Publicar las bases reguladoras de los préstamos directos del Igape para la financiación empresarial en Galicia, y convocar dichos préstamos para los años 2026-2027 en régimen de concurrencia no competitiva (código de procedimiento IG408B).

Segundo. Tramitación anticipada

Esta convocatoria se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Decreto 11/2009), en el cuál se establece la tramitación anticipada de expedientes de gasto, condicionando la concesión de estas operaciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento del acuerdo de concesión.

Tercero. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda comenzará a computar el sexto día hábil posterior al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* a las 9.00 horas y finalizará cuando se produzca la primera de las siguientes circunstancias:

- a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el crédito presupuestario, el que será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web del Igape, con fines de cerrar anticipadamente el plazo de presentación de solicitudes.
- b) El 1 de diciembre de 2026, a las 14.00 horas.

Cuarto. Dotación presupuestaria

Los créditos disponibles para concesión en esta convocatoria se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por los siguientes importes y distribución plurianual, previa existencia de crédito adecuado y suficiente:

Partida presupuestaria	Año 2026	Año 2027	TOTAL
09.A1-741A-8310	41.250.000 €	21.250.000 €	62.500.000€

La persona titular de la Dirección General del Igape podrá ampliar los créditos, luego de declaración de su disponibilidad, a consecuencia de las circunstancias establecidas en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, mediante resolución publicada al efecto.

Quinto. Plazos de duración del procedimiento y para solicitar la disposición de los préstamos

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión/denegación será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud y, transcurrido éste, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión.

La persona beneficiaria deberá presentar la solicitud de disposición antes del plazo establecido en el acuerdo de concesión, sin que nunca pueda exceder de 30 de noviembre de 2027.

Sexto. Ayuda implícita

Las modalidades de préstamo que se habiliten conforme al anexo I de las bases reguladoras podrán incorporar, en su caso, una ayuda implícita por el ahorro de carga financiera para la persona beneficiaria respecto a un préstamo que se podría obtener en el mercado. Para estos casos:

- a) De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*. La cesión de datos de carácter personal que debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado a los efectos de publicar las

subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, no requerirá el consentimiento de la persona beneficiaria.

b) Los requisitos de las letras c), e), f), i), k), m) y n) del artículo 20.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Ley 9/2007), se indican en las bases anexas a esta resolución.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2025
Covadonga Toca Carús
Directora General del Instituto Gallego de Promoción Económica

INSÉRTESE
LA GERENTE

Ainhoa Mallo Martínez

Bases reguladoras de préstamos directos para la financiación empresarial en Galicia

El Igape es el instrumento básico de acción de la Xunta de Galicia para impulsar el desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, planeando y ejecutando las actuaciones del gobierno autónomo para el apoyo a las inversiones consideradas estratégicas en el ámbito de Galicia.

El Decreto 133/2002, de 11 de abril (DOG nº 78, de 23 de abril), modificado por los Decretos 174/2007, de 6 de septiembre (DOG nº 186, de 25 de septiembre) y 45/2009, de 12 de febrero (DOG nº 48, de 10 de marzo de 2009) y 155/2019, de 28 de noviembre (DOG nº 234, de 10 de diciembre de 2019), habilita al Igape para conceder, en el ámbito de sus funciones, préstamos o créditos a favor de empresas de acuerdo con los requisitos y características establecidos en los programas que, con carácter general, a tal efecto apruebe.

Históricamente, el Igape puso en marcha diversos programas de préstamos, con recursos del Banco Europeo de Inversiones, con fondos estructurales europeos, y con cargo a sus presupuestos, tanto mediante líneas específicas para emprendedores, sector audiovisual, sector auxiliar del naval, Industria 4.0 e innovación, como con líneas horizontales para facilitar la inversión y la financiación de circulante para el crecimiento, demostrándose que estos programas constituyen una herramienta eficaz para favorecer el acceso al crédito de las empresas gallegas, al complementar el mercado bancario con productos de financiación pública acomodados para sus actuaciones.

Mediante Resoluciones de 2 de julio de 2019, de 20 de diciembre de 2019, de 23 de abril de 2021, de 5 de abril de 2022, de 3 de enero de 2023, de 22 de diciembre de 2023 y de 27 de diciembre de 2024 se publicaron las bases reguladoras de préstamos directos del Igape para la financiación empresarial de Galicia de las convocatorias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 respectivamente, para cubrir aquellas necesidades financieras para la implantación y desarrollo de determinados proyectos empresariales de interés para Galicia, que queden fuera del ámbito de aplicación de otros programas de financiación puestos en marcha por el Igape.

Se considera oportuno mantener esta línea de financiación abierta a solicitudes para el año 2026, por considerar que cumple con el objetivo de contribuir e impulsar la financiación de proyectos estratégicos, mejora de competitividad, desarrollo tecnológico e innovación, refuerzo de circulante y otras actuaciones de interés para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, con carácter general se mantiene la ayuda implícita en las operaciones de préstamo de hasta los 5 puntos porcentuales en todas las líneas, con el límite de ayudas de minimis, con

un tipo mínimo de hasta el 0%, con la posibilidad que las empresas puedan optar entre tipos de interés fijo o variable.

Por otra parte, las operaciones que se formalicen al amparo de estas Bases reguladoras, serán susceptibles de inclusión en el programa InvestEU Guarantee Products del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), el que supondrá una reducción en el tipo de interés aplicable vinculada al contar con una garantía adicional. En este supuesto, la ayuda podrá ser concedida al amparo de la Sección 16 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, con la consideración de ayuda al beneficiario final sin costes identificables (artículo 56 quinquies, punto 4.b), y por lo tanto no será tomada en consideración a los efectos de la concurrencia o incompatibilidad con otras ayudas que se puedan conceder para incentivar a la actuación o el proyecto a financiar, ni tampoco será computada como ayuda de minimis.

En base a los puntos 111 y 113 a 114 de la Comunicación de la Comisión 2016/C262/01, se introduce una alternativa para la determinación del tipo de interés de mercado aplicable a la operación, con la posibilidad hacerlo en base a la comparación con transacciones de mercado equiparables, acreditadas por la solicitante en base a ofertas escritas u otros contratos de financiación recientes similares.

Se realizan diversos ajustes para mejorar las líneas de financiación del Anexo I respecto a las anteriores bases reguladoras, con una simplificación del número de líneas disponibles, agrupando las mismas en función de su objeto. También se incrementa la cobertura de la operación en relación a la actuación o proyecto a financiar. Con esto en el Anexo I se contemplan las siguientes modalidades:

1. Préstamos para proyectos de inversión.
2. Préstamos para la concentración empresarial y sucesión de empresas.
3. Préstamos para proyectos de desarrollo tecnológico e innovación.
4. Préstamos para financiación operativa.

La convocatoria de esta línea de préstamos será objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia* mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape. La convocatoria incluirá el procedimiento de tramitación, el plazo de presentación de solicitudes y los créditos asignados.

Estas bases se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva al amparo del dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante, Ley 9/2007).

Los préstamos serán resueltos por orden de entrada de solicitudes completas en el Igape, hasta la utilización del presupuesto de la convocatoria en régimen de concurrencia no competitiva. Se justifica este procedimiento de convocatoria por:

1.El objeto y finalidad de la ayuda, que hacen innecesario la comparación y prelación de proyectos para su selección, puesto que se considera de interés para el tejido económico de Galicia conceder financiación a la totalidad de las actuaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

2. Las actividades subvencionables incluyen actuaciones de inversión estratégica, inversiones en maquinaria, adaptación de buques pesqueros a nuevas artes de pesca, implantaciones en el exterior, financiación de concentración y sucesión de empresas, desarrollo tecnológico e innovación, y financiación de gastos operativos en determinadas circunstancias y sectores. Todos estos costes son de muy diversa naturaleza, con diferentes metodologías de determinación y selección, intensidad de apoyo e impacto previsto. Esta heterogeneidad estructural hace imposible establecer criterios comparativos uniformes, objetivos y aplicables con carácter general. No existe una "mejor actuación" ni una escala de valoración homologable dado que cada proyecto responde a la realidad particular de cada empresa: sector, posicionamiento, mercados objetivo, grado de internacionalización o estrategia comercial.

Por estos motivos, no se establecen criterios de priorización en relación con el beneficiario ni con el proyecto.

En coherencia con lo anterior, el Consejo de Dirección del Igape, en su reunión de fecha 24 de noviembre de 2025, acordó aprobar las bases reguladoras de los préstamos directos del Igape para la financiación empresarial, estableciendo varias modalidades de préstamos y de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 1. *Personas beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de los préstamos regulados en estas bases aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Realicen una iniciativa empresarial en un centro de trabajo localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Cumplan las condiciones establecidas específicamente para la correspondiente modalidad de préstamo, conforme a los requisitos que se detallan en el anexo I.

2. Para las modalidades de préstamo específicamente indicadas en el anexo I, podrán ser también personas beneficiarias las personas físicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, agrupaciones de interés económico, las sociedades civiles y comunidades de bienes que cumplan los requisitos del anterior número 1. Cuando no tengan personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de las ayudas que se van a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir los deberes que como beneficiaria correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los arts. 35 y 63 de la Ley 9/2007.

3. No podrán tener la condición de personas beneficiarias de los préstamos:

a) Las empresas sujetas a un orden de recuperación de ayudas, consecuencia de una decisión de la Comisión Europea.

b) Las empresas inmersas en un procedimiento de insolvencia, o que reúnan los requisitos para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia por petición de sus acreedores. En particular, se entenderán en esta situación al encontrarse declaradas en concurso, salvo que en este adquiriera la eficacia un convenio, o cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley concursal. También se encuadrarán en este supuesto aquellas empresas que estén en proceso de negociación con sus acreedores al amparo del Libro Segundo del dicho Real Decreto Legislativo 1/2020, salvo que adquiriera eficacia un plan de reestructuración.

c) Para las modalidades de préstamo que tengan ayuda implícita, las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, o incumplan los deberes del artículo 11 de la citada Ley.

d) Para Préstamos que incluyan subvenciones implícitas al tipo de interés de importe superior a 30.000 €, las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

comerciales, y sus posteriores modificaciones, cuando las personas solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

Artículo 2. Características de las actuaciones que se van a financiar

1. El Igape podrá financiar actuaciones empresariales vinculadas a una actividad económica, viables, que cumplan además los requisitos específicos establecidos en el anexo I para cada modalidad de préstamo.

Serán financiables las inversiones y gastos que cumplan los requisitos de estas bases, realizados y pagados desde el 1 de enero de 2026, hasta la finalización del plazo de ejecución de la actuación que se determine en el acuerdo de concesión. Se entenderá por gasto realizado aquellos bienes o servicios cuya entrega se acredite mediante factura o documento sustitutivo, considerando como fecha de realización la de emisión de dicho documento.

2. Las actuaciones financiables deberán estar vinculadas a los sectores establecidos como financiables, que serán los señalados en el anexo I para cada una de las modalidades de préstamo, independientemente de cualquier otra que, además, desempeñe el solicitante.

Artículo 3. Conceptos financiables

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el anexo I para cada una de las modalidades de préstamo, podrán ser financiados los siguientes conceptos:

a) Bienes tangibles cuyo uso previsto por la persona beneficiaria sea la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos: terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, útiles, otras instalaciones, mobiliario, equipamientos para proceso de información y elementos de transporte, así como otro inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad. Se excluyen las inversiones inmobiliarias, entendiéndose como tales los activos inmuebles que se adquieran o construyan para obtener rentas, plusvalías o ambas.

b) Bienes intangibles adquiridos a terceros, tales como investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial o intelectual, derechos de traspaso, y aplicaciones informáticas. Para los préstamos enmarcados en un plan de concentración o sucesión de empresas, será también admisible la adquisición del fondo de comercio.

c) Gastos de desarrollo tecnológico e innovación referidos a un proyecto concreto, que incluirán: costes de investigación contractual y costes de consultoría u otros servicios externos necesarios

para el desarrollo del proyecto, gastos de personal dedicado al desarrollo del proyecto (investigadores, desenvolvedores técnicos y demás personal auxiliar), y materiales y consumibles necesarios para el desarrollo del proyecto.

d) Capital de explotación, entendiendo como tal el incremento permanente de capital corriente necesario para la actividad, que deberá cumplir los siguientes dos requisitos:

1º. La cuantía financiable por este concepto será determinada por el Igape en base la solicitud de la titular, a los estados financieros históricos y las previsiones de actividad.

2º. Los fondos obtenidos del producto financiero con esta finalidad, serán aplicados al pago a proveedores y acreedores de los siguientes conceptos de gasto corriente del ejercicio:

i) Compras de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos, mediante transferencia o pago de efectos.

ii) Prestación de servicios: arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, transportes, publicidad, propaganda y relaciones públicas, suministros y otros servicios relacionados con la actividad.

iii) Gastos de personal: sueldos y salarios, indemnizaciones, seguros sociales y otros gastos sociales.

iv) Gastos financieros asociados a la operativa de la cuenta específica, en su caso.

v) Primas de seguros, en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial.

vi) Cuando así se contemple expresamente en el acuerdo de concesión, los fondos del préstamo desembolsado podrán destinarse a constituir un depósito en una entidad financiera en euros, empeñado a favor de un tercero, como fianza o contragarantía de un aval o línea de avales que este tercero emita, en garantía del cumplimiento, por parte de la persona beneficiaria, de compromisos, contingencias o deberes de carácter técnico o financiero relacionados con la actuación o con la actividad corriente de la persona beneficiaria. En estos supuestos:

vi.1) El acuerdo de concesión determinará expresamente el porcentaje de cobertura máxima de esta contragarantía líquida sobre lo nominal de los avales que se emitan.

vi.2) El acuerdo de concesión determinará también la tipología de compromisos, contingencias o deberes a garantizar con los avales que se emitan, los requisitos de los terceros ante los que se avala, y los requisitos de los avalistas beneficiados del pignoramiento del depósito.

vi.3) Sin perjuicio de que se pueda instrumentar una línea de avales revolving por un plazo máximo determinado, una vez vencidos los deberes garantizados con el pignoramiento del depósito, su importe líquido deberá ser transferido al Igape en un plazo máximo de 15 días hábiles. Estos fondos serán aplicados a la amortización anticipada del préstamo o, en su caso, al pago de deudas vencidas.

e) Inversiones financieras consistentes en la compra de acciones o participaciones, enmarcados en un plan de concentración o sucesión de empresas.

f) Adquisición de unidades productivas en funcionamiento, con la incorporación de activos en uso, fondo de comercio y, en su caso, de pasivos.

g) Inversiones financieras en sucursales, filiales y/o sociedades en las que se cuente o pretenda alcanzar una participación significativa en el capital, domiciliadas en determinados países, realizadas en base a un plan de expansión internacional. Los fondos del préstamo, deberán ser aplicados en la sucursal, filial o entidad destino a alguna/s de las finalidades relacionadas en los puntos anteriores.

h) Gastos de traslado de unidades productivas con destino a centros de trabajo ubicados en Galicia, ya sea creando nuevos centros de trabajo o ampliando nuevos existentes para la concentración de actividades.

i) Salvo en los conceptos recogidos en el punto d) anterior, se excluye el IVA cuando sea recuperable.

2. Los bienes objeto de financiación con el préstamo deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por la persona beneficiaria. Para la parte del proyecto no financiada con cargo al préstamo, podrán ser admisibles fórmulas de pago aplazado con proveedores con o sin reserva de dominio, así como operaciones de arrendamiento financiero, aunque no se ejecute opción de compra en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No obstante lo previsto en el anterior apartado 2, también podrá ser financiada la obra civil en inmuebles sobre los que exista un derecho de superficie o una concesión administrativa, y/o estén alquilados, limitándose en caso de alquiler a obras de reforma de inmuebles ya construidos. En el caso de derecho de superficie o alquiler, las personas titulares de los inmuebles no podrán estar vinculadas a la persona beneficiaria, a no ser que estas presten su aval solidario en la operación de préstamo.

4. Los gastos financiados deberán ser contratados y pagados directamente entre la persona beneficiaria del préstamo y el proveedor, excepto los gastos de desarrollo e innovación, que podrán ser realizados con medios y por personal de la propia persona beneficiaria. En el caso de operaciones en las que se contemple expresamente que los recursos financieros pueden ser aplicados en sucursales, filiales o participadas de la persona titular del préstamo, estas entidades tendrán la consideración de personas beneficiarias para estos efectos.

5. Con carácter general, los proveedores no podrán estar asociados ni vinculados con la persona solicitante o con sus órganos directivos o gestores, entendiéndose que existe vinculación cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 27.7 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia y el artículo 43.2 del Decreto que desarrolla la citada ley; asimismo, se tomará en consideración la definición de empresas asociadas o de empresas vinculadas establecida en los apartados 2 y 3 respectivamente, del artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

6. En caso de bienes usados, podrán ser financiados siempre que se acredite mediante certificado de tasador independiente, que el precio no supera el valor de mercado y que es inferior al coste de bienes nuevos similares. Las inversiones previstas en los puntos e), f) y g) anteriores, no se consideran bienes usados a estos efectos.

Artículo 4. Características de los préstamos

1. Las características específicas de cada modalidad de préstamo, serán las detalladas en el anexo I.

2. Importe de la financiación: los importes mínimos y máximos de la financiación y el porcentaje de gasto financiable, serán los establecidos en el anexo I para cada una de las modalidades de préstamo. El importe nominal de la operación de financiación no superará en ningún caso la suma de los conceptos de la actuación financiable pendientes de pago en la fecha de presentación de la solicitud. El Igape podrá conceder, de forma motivada, un préstamo de importe inferior a lo solicitado en función de las características del proyecto (magnitud en relación a la estructura previa, proporción de financiación pública y privada, proyecciones económicas de la actividad, y nivel de cobertura de las garantías aportadas).

3. Reembolso: los préstamos serán reembolsables en los plazos y con las carencias señalados en el anexo I. En los préstamos bilaterales, una vez finalizado el período de carencia, el reintegro del préstamo se realizará en cuotas trimestrales con vencimiento el último día de cada trimestre natural, junto con la cantidad destinada al pago de intereses, con cuotas de intereses

ordinarios más amortización, una vez finalizada la carencia. El plan de amortización será calculado por el Igape y se incorporará al contrato de préstamo.

En los préstamos sindicados, el plan de amortización será coincidente con el pactado entre los restantes partícipes en el sindicato bancario y la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria tendrá la facultad de proceder al reembolso total o parcial de la operación financiera.

Los pagos de la persona beneficiaria al Igape en concepto de amortización y coste de las operaciones financieras, serán realizados mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en el contrato, o bien mediante domiciliación en la cuenta que la persona beneficiaria designe, para lo cual la titular deberá presentar, debidamente cubierto el formulario orden de domiciliación de débito directo SEPA que se incorpora en el anexo VII.5. Las liquidaciones periódicas de los importes a ingresar o a cargar en la cuenta de domiciliación, serán calculadas por el Igape y comunicadas a la titular, a título informativo, a la dirección de correo electrónico señalado en el contrato de financiación. La no recepción de esta comunicación no eximirá a la titular del deber de pago en los plazos establecidos. El pago de la liquidación fuera de plazo de vencimiento supondrá el devengo de intereses moratorios conforme a lo pactado en el contrato de financiación.

4. En el caso de producirse el incumplimiento total o parcial de las condiciones del contrato de financiación, el Igape podrá darlo por vencido, y requerirá el reembolso total o parcial, según corresponda, del capital vivo y de los intereses devengados, sin perjuicio de la obligación de reintegro de la subvención implícita a la que había podido dar lugar el expediente de incumplimiento conforme al artículo 20 de estas bases.

5. Garantías: el Igape podrá tomar las garantías de cumplimiento adecuadas según las características de cada operación. Con carácter general, todos los préstamos deberán contar con garantías adecuadas. Podrá ser motivo de denegación del préstamo no aportar suficientes garantías para cubrir un nivel cualitativamente razonable de pérdida en caso de impago, en aquellos casos en los que de forma motivada el Comité de Riesgos previsto en el artículo 12.5 o el Consejo de Dirección del Igape así lo acuerde. Los préstamos que se formalicen al amparo de estas bases reguladoras, serán susceptibles de inclusión en el programa InvestEU Guarantee Products del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), en el caso de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa de aplicación y de existir la disponibilidad suficiente en el contrato a firmar entre el Igape y el FEI. Esta garantía deberá ser expresamente aceptada por la solicitante, lo que le podrá suponer el deber de pago de la correspondiente comisión de

aval anual, a cambio de beneficios superiores en la reducción de tipo de interés, y la no consideración de ayuda de minimis de las ventajas financieras de la operación respecto al mercado.

6. Con carácter general, los préstamos del Igape serán contratos bilaterales entre la persona beneficiaria y el Igape. No obstante, para las modalidades del anexo I que lo recojan expresamente, podrán formalizarse contratos de préstamo sindicado en los que participen entidades financieras que cofinancien la actuación, compartiendo riesgos y garantías, siempre y cuando así se autorice en el acuerdo de concesión. En estos supuestos, el Igape no actuará en ningún caso como entidad agente del sindicato bancario.

7. Tipo de interés común: La titular podrá optar entre tipo de interés fijo o variable. Para el caso de préstamos a tipo de interés fijo, el tipo de interés nominal anual será determinado en el momento de la concesión como resultado de restar al tipo de mercado determinado conforme a lo establecido en el anexo II de las bases reguladoras, una bonificación, en su caso, de hasta un máximo de 5 puntos porcentuales. En ningún caso el tipo de interés fijo resultante será inferior al 0%. Para los casos de préstamos a tipo de interés variable, se determinará también conforme a lo establecido en el anexo II, modificándose en función de las variaciones del tipo de referencia durante la vigencia del préstamo. Se restará los 5 puntos de bonificación máxima al resultado de sumar el tipo de referencia y el diferencial, sin que el tipo aplicable en el período sea inferior al 0% en ningún momento de la vigencia de la operación.

Para los casos de préstamo sindicado, la bonificación del tipo de interés señalada en el punto anterior, se aplicará únicamente sobre el tramo desembolsado por el Igape, y será deducido por la entidad bancaria agente de las cantidades a reintegrar al Igape.

El capital dispuesto y no amortizado del préstamo, devengará diariamente, a contar desde la disposición de los fondos y hasta que transcurra el plazo de vigencia del préstamo, un interés nominal fijo que se liquidará y se pagará con periodicidad trimestral y con carácter vencido, el último día de cada trimestre natural, junto con la cantidad destinada a la amortización de principal salvo en el período de carencia.

Para los préstamos bilaterales, los intereses ordinarios se liquidarán trimestralmente, coincidiendo con el último día del trimestre natural. Para cada una de las disposiciones y en los periodos de liquidación inferiores al trimestre natural, la remuneración de intereses será por días naturales, base 360, conforme a la siguiente fórmula:

$$(C \times R \times T) / 36000$$

Donde «C» = Capital, «R» = tipo de interés nominal anual la pagar trimestralmente expresado en puntos porcentuales, y «T» = número de días naturales comprendidos entre la fecha de disposición y el último día del trimestre natural.

Para préstamos a tipo variable, se aplicará la anterior fórmula en todos los períodos de la vigencia de la operación. En los préstamos a tipo fijo, en los periodos trimestrales completos de intereses, el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(C \times R) / 400$$

En los préstamos sindicados, el sistema de cálculo de intereses y su periodicidad de liquidación será coincidente con el pactado entre los restantes partícipes en el sindicato bancario y la persona beneficiaria.

8. Tipo de interés de demora: en los préstamos bilaterales, sin perjuicio del derecho de resolución del préstamo, en caso de retraso en el pago de alguna de las sumas debidas en virtud de este contrato, el prestatario incurrirá de pleno derecho en demora sin necesidad de requerimiento previo y vendrá obligado a pagar sobre la suma vencida el tipo de interés común del período más 4 puntos porcentuales anuales. Dichos intereses se liquidarán coincidiendo con el siguiente vencimiento trimestral de intereses. En préstamos sindicados, el tipo de interés moratorio y su forma de liquidación será lo pactado entre los restantes partícipes en el sindicato bancario y la persona beneficiaria.

9. Derecho privado: los contratos mediante los que se formalicen las operaciones se someterán al derecho privado, aun cuando la deuda a favor del Igape por razón de estas operaciones tendrá la cualificación de crédito de derecho público.

Artículo 5. Coste de la financiación, consideración de ayuda de estado y compatibilidad

Las operaciones de préstamo concedidas se encuadrarán en una de las siguientes tres categorías:

1. Con ayuda de minimis implícita: con carácter general, las operaciones financieras concedidas al amparo de estas bases incluyen una ayuda de estado, materializada en la reducción en el tipo de interés de mercado determinado con la metodología descrita en el anexo III, calculando el valor actual neto de la diferencia de las cuotas a pagar del préstamo a tipo de mercado y el préstamo a tipo reducido.

Esta ayuda implícita tendrá consideración de ayuda de minimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, de 15 de diciembre); en el Reglamento (CE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio) y en el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), o en las normas que los modifiquen o sustituyan .

Los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés serán 5, excepto en los casos en los que la ayuda implícita sumada a las otras ayudas amparadas en la normativa *minimis* que habían sido percibidas por la titular durante tres ejercicios consecutivos supere el límite aplicable en la citada normativa. En estos supuestos, podrán reducirse los puntos porcentuales de bonificación para ajustar la ayuda implícita al límite disponible. Una vez descontada la subvención, el tipo de interés nominal pagadero trimestralmente resultante para la persona beneficiaria no podrá ser inferior a 0 puntos porcentuales.

A solicitud expresa de la titular y con carácter previo a la formalización del préstamo, podrá renunciar a la ayuda implícita. En este supuesto, y en el caso de que el préstamo ya estuviera concedido, se podrá aprobar esta renuncia por resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape.

2. Con ayuda incluida en productos financieros apoyados con fondos InvestEU: aquellos préstamos que cumplan con las condiciones para ser incluidos en el programa de garantías InvestEU, contarán con una subvención al tipo de interés de hasta 5 puntos porcentuales. Una vez descontada la subvención, el tipo de interés nominal pagadero trimestralmente resultante para la persona beneficiaria no podrá ser inferior a 0 puntos porcentuales.

3. Préstamos en condiciones de mercado, exentos de ayuda pública. Cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la persona solicitante exceda del límite de ayuda de minimis y no pueda acogerse al programa de garantías InvestEU.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de estado en forma de bonificación de gastos financieros y/o garantía.

En el caso de préstamos con ayuda implícita, la persona beneficiaria aceptará la cuantía de ayuda implícita determinada cuando instrumente la operación, obligándose a reintegrar la ventaja financiera de la que disfrutase indebidamente en el caso de incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

Los préstamos recogidos en estas bases reguladoras serán compatibles con cualquier otra ayuda.

Para los casos en los que se considere ayuda implícita de minimis, serán compatibles con otras siempre y cuando el importe conjunto no supere los límites máximos de intensidad de la ayuda resultantes de la normativa de aplicación. Al estar la ayuda implícita sujeta al régimen de minimis, se deberá garantizar que de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de minimis, no se supera el límite de 300.000 euros en los tres años previos a la concesión del préstamo. Para las empresas del sector de la pesca las ayudas de minimis totales que se concedan a una misma empresa no podrán superar 40.000 euros en los tres años previos a la concesión del préstamo. Para las empresas del sector agrícola el límite de minimis no puede ser superior a 50.000 euros en los tres años previos a la concesión del préstamo.

La obtención de otras ayudas o subvenciones deberá comunicarse al Igape tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento en que se presente documentación justificativa de la actuación realizada. En todo caso, antes de conceder el préstamo, se solicitará de la empresa una declaración escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier ayuda de minimis recibida en los tres años anteriores a la solicitud de ayuda. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro.

Para las operaciones de préstamo que se acojan al programa de garantías InvestEU, la ayuda se concederá al amparo de la Sección 16 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, con la consideración de ayuda al beneficiario final sin costes identificables (artículo 56 quinquies, punto 4.b) y, por lo tanto, no será tomada en consideración a los efectos de concurrencia o incompatibilidad con otras ayudas que se puedan conceder para incentivar a la actuación o el proyecto a financiar.

Artículo 6. Criterios de selección de las actuaciones a financiar

1. Las actuaciones que cumplan las condiciones necesarias serán evaluadas conforme a los siguientes criterios:

a) Baremación específica de la actuación para la modalidad de préstamo solicitada: se valorarán las solicitudes conforme a los criterios específicos de evaluación previstos, en su caso, en el anexo I para cada modalidad.

b) Cualificación del riesgo de crédito: conforme a la metodología de evaluación descrita en el anexo IV, se calificará a la solicitante y su actuación que se va a financiar en una de las siguientes cinco categorías: «Excelente (AAA-A)», «Buena (BBB)», «Satisfactoria (BB)», «Deficiente (B)», o «Mala/dificultades (CC)».

c) Cualificación de la garantía, conforme a los criterios descritos en el anexo V, se calificarán las garantías para constituir a favor del Igape en uno de los tres niveles de colateralización: «Alta», «Normal» y «Baja».

2. Para las puntuaciones y cualificaciones detalladas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, se establecen unos umbrales mínimos de aprobación, recogidos en los citados anexos I e IV respectivamente. Si una solicitud no alcanza dichos umbrales mínimos será denegada.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Las solicitudes se resolverán atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito, del cual se dará la correspondiente publicidad.

A los efectos de la determinación de la prelación temporal, la fecha para tener en cuenta será la fecha y hora de presentación de la solicitud. En el caso de presentación de aportaciones o de que la solicitud requiera enmienda, se tendrá en cuenta la fecha y hora en que la persona solicitante presente correctamente toda la documentación y la información requerida. En el caso de que más de una solicitud tenga la misma fecha de presentación, prevalecerá la solicitud cuya fecha y hora de presentación fuera anterior según conste en el Registro Electrónico General y, en último caso, prevalecerá aquella a la cual el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

Artículo 7. Forma y lugar de presentación de solicitudes

1. Para presentar la solicitud, la persona solicitante deberá cubrir previamente un formulario electrónico descriptivo de las circunstancias de la persona solicitante y del proyecto para el cual solicita la subvención, a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>. Deberá cubrir necesariamente todos los campos establecidos como obligatorios.

2. La solicitud se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo VII.1) que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes se suscribirán directamente por las personas interesadas o por persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

b) Tener en vigor un certificado digital de los validados por la plataforma @firma de la Administración General del Estado (<http://administracionelectronica.gob.es/pae/afirma-anexo-psc>).

Una vez firmado el formulario de solicitud, mediante certificado digital, se procederá a la anotación de una entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia. En el momento de la presentación el registro expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación.

Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) La documentación específica señalada en el anexo I para cada modalidad de préstamo.

b) Informe detallado de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) correspondiente al último período disponible, consistente en un archivo en formato PDF/PDF firmado electrónicamente que el solicitante deberá obtener de la Oficina Virtual del Banco de España (actualmente en la dirección de internet <https://sedeelectronica.bde.es>).

c) En caso de personas jurídicas:

1º. Escritura/acta de constitución y de los estatutos debidamente inscritos en el registro competente y sus modificaciones posteriores.

2º. Poder del representante que presenta la solicitud, inscrito, en su caso, en el registro competente.

3º. Cuentas anuales, auditadas, en su caso, correspondientes al último ejercicio cerrado.

4º. Balance y cuenta de resultados recientes, firmados por los administradores.

d) En el caso de personas físicas o comunidades de bienes: copias de las declaraciones de IVA: resumen anual del ejercicio anterior y liquidaciones periódicas del ejercicio corriente.

e) En su caso, anteproyecto o proyecto técnico elaborado para la obtención de la correspondiente licencia urbanística en el caso de proyectos que incluyan gastos de obra civil y cuando sea preceptiva dicha licencia (construcción o reforma de nave, oficinas, locales comerciales, etc.). Se exceptúa de la necesidad de presentación de anteproyecto o proyecto técnico la ejecución de obras o instalaciones menores.

f) Relación detallada de las inversiones y/o gastos que se van a realizar, distinguiendo entre bienes nuevos y usados.

g) Acreditación de la disponibilidad del inmueble afecto al proyecto de inversión (copia del contrato de alquiler, concesión, superficie o adquisición, según proceda).

h) En su caso, acreditación de la capacidad de financiación de la parte de la actuación no cubierta con el préstamo solicitado. Esta acreditación podrá consistir:

- En una certificación bancaria de la disponibilidad líquida (que tendrá que indicar expresamente que el saldo disponible no está empeñado ni sujeto a limitaciones de disponibilidad) y/o una comunicación del financiador indicando importe, plazo, carencia y garantías que se van a tomar;

- En un compromiso firme de la financiación que van a aportar los socios, en el que figure la naturaleza, importe y plazos.

i) Complementariamente, el Igape podrá solicitar la aportación, con carácter facultativo, de aquella otra documentación justificativa a los efectos de valoración del riesgo.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, no será necesario aportar los documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitársele nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica.

Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Impuesto de Actividades Económicas (IAE/IAE).

- f) Certificado de estar al día en las obligaciones tributarias con la AEAT.
- g) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- h) Certificado de estar al día en el pago con la Consellería de Hacienda y Administración Pública.
- i) Certificado de renta (IRPF) en el caso de personas físicas o comunidades de bienes.
- j) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- k) Consulta de ayudas y subvenciones *minimis* ampliado.
- l) Consulta de concesiones ampliado.
- m) Consulta de ayudas del Estado.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente (anexo VII.1) y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>.

Artículo 11. Órganos competentes

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al área de Financiación del Igape.

La persona titular de la Dirección del área de Financiación es la competente para resolver los archivos, los desistimientos y las renunciaciones de derechos en los expedientes objeto de tramitación según estas bases y en los casos previstos en la legislación vigente, por delegación del Consejo

de Dirección del Igape. El Comité de Riesgos previsto en el artículo 12.5 elevará propuesta de resolución, favorable o desfavorable, al Consejo de Dirección del Igape, que será el órgano competente para resolver.

Artículo 12. Instrucción de los procedimientos, resolución y notificaciones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud o el formulario no reúnen alguna de la documentación o informaciones exigidas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, emiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciere, si tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución. Este requerimiento de corrección también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 9 de estas bases resulta que el solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado y cuela Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes de préstamo serán evaluadas por los servicios de los órganos instructores, en función de los datos declarados en la solicitud de préstamo, en el formulario y en la documentación presentada, sin perjuicio de que para la cualificación del riesgo de crédito pueda solicitarse información de la solvencia de la solicitante y de sus avalistas, para lo cual se podrán consultar las informaciones de los registros mercantiles y de la propiedad, Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como bases de datos, mismo privadas, que recopilen datos de morosidad, incidencias judiciales u otros. También se podrá obtener información del cumplimiento e historial crediticio de las entidades financieras que participen en la financiación de la actuación, así como de las sociedades de garantía recíproca.

3. Para subvenciones implícitas de importe superior a 30.000 €, las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa en materia de plazos a proveedores, el que se acreditará por los siguientes medios de prueba:

1º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2º y con sujeción a su regulación.

2º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i. Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii. En el caso de que no sea posible emitir la certificación de auditor a la que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

4. Los servicios técnicos del órgano instructor emitirán informe con el siguiente contenido:

a) Descripción del solicitante y de la actuación.

b) Comprobaciones del cumplimiento de los requisitos de la persona beneficiaria y de elegibilidad de la actuación.

c) Determinación del importe de la actuación financiable y de la cuantía del préstamo propuesto.

d) Baremación específica de la actuación conforme los criterios del anexo I.

e) Cualificación del riesgo de crédito conforme la metodología del anexo IV.

f) Valoración de las garantías conforme a los criterios del anexo V.

g) Cálculo de la subvención bruta equivalente implícita en la operación financiera propuesta conforme al anexo III, en su caso.

En su caso, se anexarán los informes de otros organismos sectoriales y los señalados en el anexo I para cada modalidad de préstamo.

5. Comité de Riesgos: Estará formado por un número impar de miembros, e incluirá representantes del Igape, de Xesgalicia y de las correspondientes consellerías sectoriales. Además podrá solicitar la presencia como asesor/a de otro personal representante de cualquier Administración pública, que no participará en las votaciones.

El Comité de Riesgos supervisará y validará las valoraciones incluidas en los informes técnicos contemplados en el apartado 4 anterior, pudiendo acordar ajustes cualitativos en la puntuación siempre que sean motivados.

El Comité de Riesgos acordará elevar la propuesta de resolución favorable o desfavorable o, alternativamente, podrá posponer la decisión si considera necesario ampliar la información para una mejor evaluación. En cuyo caso se considerará el expediente incompleto a los efectos del orden de resolución prevista en el artículo 6.3.

6. El Consejo de Dirección del Igape será el órgano que adoptará la decisión de concesión o denegación de la solicitud, y podrá acordar también la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, incluida la ampliación de información para una mejor evaluación y la petición de informes complementarios. En estos casos, se considerará el expediente incompleto a los efectos del orden de resolución prevista en el artículo 6.3. En el caso de adoptar un acuerdo diferente a lo propuesto por el Comité de Riesgos, este deberá ser motivado.

7. En el acuerdo de concesión de préstamo se hará constar, entre otros datos, la identificación de la prestataria, el importe de la actuación financiable y no financiable, con descripción de los conceptos de gasto financiable, el importe del préstamo, el tipo de interés aprobado, su plazo de vigencia y de carencia, en su caso, la subvención bruta equivalente calculada con base en la diferencia entre los intereses aprobados y los intereses de mercado, los plazos de ejecución de la actuación, de formalización y de disposición, la descripción de las garantías para constituir a favor del Igape, así como otras obligaciones y compromisos que se puedan requerir a la prestataria, y los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria.

En el acuerdo denegatorio del préstamo se hará constar el motivo de la denegación.

8. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que no sean objeto de publicación se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley /2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la dirección indicada, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será el establecido en la resolución de convocatoria. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recaiga acuerdo expreso, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El citado plazo podrá ser suspendido en los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015.

Artículo 13. Régimen de recursos

Los acuerdos adoptados al amparo de estas bases pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Potestativamente, recurso previo de reposición:

- Ante la persona titular de la Dirección del área de Financiación en el caso de recursos de reposición contra las resoluciones de archivo.

- Ante el Consejo de Dirección del Igape en el caso de recursos de reposición contra los acuerdos de concesión o denegación del préstamo.

En ambos casos, el plazo para interponer el recurso será de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras, se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 14. Formalización de las operaciones financieras

Las personas beneficiarias deberán instar a la formalización de los contratos de financiación en los plazos establecidos en el acuerdo de concesión.

La solicitud de formalización por parte de la persona beneficiaria deberá de presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, mediante el formulario normalizado que figura como anexo VII.2, a través de la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>.

Una vez transcurridos los plazos señalados sin formalización, decaerá la concesión y se archivará el expediente, salvo justificación de razones que motiven la concesión de una prórroga del dicho plazo.

Serán por cuenta de la prestataria los gastos asociados a la formalización de la operación e inscripción, en su caso, de garantías constituidas (notario, registrador), así como el coste de liquidación de todos los tributos que dicha operación devengue, y de cancelación de las garantías una vez amortizado el riesgo.

Artículo 15. Disposición de los fondos

1. El plazo máximo para solicitar la disposición de los fondos del préstamo y el número máximo de disposiciones será lo establecido en el acuerdo de concesión. En todo caso este plazo no superará el período de carencia en la amortización del préstamo, ni lo establecido en la Resolución de la convocatoria.

2. El desembolso de las operaciones financieras se realizará a la solicitud de la persona beneficiaria. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica, conforme al

modelo del anexo VII.3, que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y deberá acreditar los requisitos y aportar la documentación señalados a continuación, así como aquellos otros que, en su caso, se establezcan en el acuerdo individual de concesión:

a) Previsión de aplicación del préstamo, con indicación aproximada de importes y de fechas de utilización de aplicación a las finalidades previstas.

b) En actuaciones ya iniciadas, y siempre para la segunda y posteriores disposiciones, será necesario acreditar documentalmente la realización y pago de las inversiones y/o gastos ejecutados mediante facturas, justificantes de pago y extractos bancarios.

c) Con carácter general, la parte de la actuación financiada con fondos propios o con otros fondos ajenos será ejecutada y pagada con anterioridad a la utilización del préstamo o simultáneamente. En caso de pago simultáneo, la prestataria deberá acreditar, mediante certificación bancaria, la disponibilidad líquida o financiación concedida en firme para el pago de la parte no financiada con el préstamo.

d) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de presupuestos generales de la Comunidad, la prestataria deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, mediante certificación del órgano competente, o cuando no se pueda acreditar de otra manera, mediante una declaración responsable de la prestataria.

En caso de que gasto y/o inversión financiable sea afrontado antes de la disposición con financiación puente de terceros o detrayendo de la tesorería de la empresa, el préstamo podrá ser utilizado para la reposición de estos fondos. Para que la financiación puente de terceros sea susceptible de reposición con cargo al préstamo, deberá figurar formalizado con un plazo de vencimiento final igual o inferior a un año contado desde la fecha de disposición del mismo.

No será necesario acreditar los requisitos y aportar la documentación establecidos en los apartados a), b) y c) cuando el reembolso del importe total de un tramo o disposición del préstamo figure avalado íntegramente mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, o cuando se trate de un préstamo sindicado conforme a lo previsto en el artículo 4.6 de las bases, en cuyo caso el desembolso se hará a través de la entidad de crédito agente.

Los avales bancarios o de sociedad de garantía recíproca acercados por la persona beneficiaria en garantía de la ejecución y correcta justificación ante el Igape de las inversiones o gastos

aprobados en el acuerdo de concesión serán liberados una vez conste justificado el proyecto o actuación conforme a lo establecido en el artículo 19 de las bases.

3. Con carácter previo o simultáneo al desembolso de la primera disposición de los fondos, la titular deberá presentar ante el Igape la primera copia de la escritura o póliza de préstamo debidamente liquidada, y será requisito que las garantías que, en su caso, si establezcan en el acuerdo de concesión estén debidamente inscritas en los registros que correspondan. En caso de préstamos sindicados previstos en el artículo 4.6., la primera copia de la escritura será entregada a la entidad agente.

4. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, salvo justificación por razones que motiven la concesión de una prórroga del dicho plazo, el importe de la operación financiera quedará fijado en el importe efectivamente dispuesto. En este supuesto el Igape emitirá resolución en que anule el compromiso por la parte no dispuesta y, en su caso, se ajustará el importe de la subvención bruta equivalente implícita en el producto al importe efectivamente utilizado.

5. Los fondos obtenidos de la operación financiera deberán ser aplicados exclusivamente al pago de los conceptos de gasto financiados aprobados en el acuerdo de concesión.

Artículo 16. Período de ejecución de la actuación

1. El período de ejecución de la actuación se iniciará y finalizará en las fechas que se indiquen en el acuerdo de concesión.

2. Todos los justificantes de la realización y pago de los conceptos financiados deberán estar datados en ese período, así como cualquier otra condición establecida en el acuerdo de concesión, salvo que expresamente se establezca otro plazo. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de ejecución.

Artículo 17. Modificación del acuerdo de concesión

1. Una vez dictado el acuerdo de concesión, se observará lo establecido en el artículo 35 del Decreto 11/2009 y se admitirán, dentro de los límites generales establecidos en estas bases, modificaciones relativas a la cuantía de los conceptos financiados siempre que se mantengan los límites y porcentajes máximos de operación financiera previstos en estas bases, al plan de financiación, a la localización, a las garantías, a la composición del capital (en el caso de

sociedades mercantiles), a cambios de titularidad, a operaciones de fusión o escisión y a variaciones entre partidas o de conceptos de gasto.

2. La persona beneficiaria deberá solicitar la modificación mediante la presentación de su instancia dirigida al Consejo de Dirección del Igape.

El acto por lo que se acuerde la modificación del acuerdo será dictado por el órgano concedente, una vez instruido el correspondiente expediente en el cuál se dará audiencia a las personas interesadas. Con todo, podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegatos o pruebas que las aducidas por la persona interesada.

3. El Igape podrá rectificar, de oficio, el acuerdo cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

4. Los plazos para la formalización y disposición de los fondos de las operaciones, así como los plazos de ejecución de las actuaciones podrán ser modificados, previa solicitud de las personas interesadas, por resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape después del informe del área de Financiación en los casos en los que se acredite que el retraso no es por causa imputable a la persona beneficiaria.

Artículo 18. Deberes de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las prestatarias:

a) Justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones del préstamo, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la operación financiera.

b) Ejecutar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión del préstamo en el plazo establecido en el acuerdo de concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como la cualquier otra actuación, sea de comprobación y/o de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas. Para tal fin, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y abono de los gastos e inversiones financiadas,

con la finalidad de garantizar lo adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, durante, por lo menos, 4 años desde la concesión del préstamo.

d) Comunicar al Igape la solicitud y/u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades financiadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión del préstamo. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, supere los límites máximos de intensidad de la ayuda que sean de aplicación.

e) En caso de que no pueda realizarse la actuación para la cuál se concedió el préstamo, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

f) Proceder al reintegro anticipado de la operación financiera y, en su caso, de la subvención bruta equivalente implícita, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007.

Artículo 19. Justificación de la actuación

1. La aplicación de la operación financiera al pago de los gastos financiables del proyecto se acreditará documentalmente ante el Igape en un plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el acuerdo de concesión. Dentro del mismo plazo, deberá justificarse también la ejecución y pago de los gastos financiados con las restantes fuentes, distintas a la operación del Igape.

2. Para presentar la documentación justificativa, la persona beneficiaria deberá cubrir previamente el formulario electrónico de justificación a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <https://spiga-sede.igape.es>. Deberán cubrirse necesariamente todos los campos establecidos como obligatorios. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo 48 del Decreto 11/2009 para la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad financiada.

La justificación se presentará mediante el formulario normalizado que a título informativo figura como anexo VII.4 a estas bases, y que se obtendrá de manera obligatoria en la aplicación informática <https://spiga-sede.igape.es>, también accesible desde la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

3. Una vez generada la solicitud de justificación en la aplicación informática, la persona beneficiaria deberá presentarla obligatoriamente por vía electrónica.

4. En el caso de que la solicitud de justificación no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá la persona beneficiaria para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la resolución y vencimiento anticipado del préstamo y, en su caso, la pérdida de la ayuda implícita en su concesión, con deber de reintegro del préstamo pendiente y de la subvención implícita equivalente, segundo lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la ley, habían podido corresponder. La justificación cumplirá los requisitos establecidos en los artículos 28 y 30 de la Ley 9/2007.

5. Junto con la solicitud de justificación la persona beneficiaria presentará la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la actuación financiable consistentes en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, segundo lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 9/2007 y en el artículo 48 del Decreto 11/2009. Las facturas deberán contener suficiente información que permita relacionarlas con los conceptos justificados.

En el caso de obra civil de inmuebles arrendados y/o en régimen de concesión administrativa y/o derecho de superficie, deberá aportarse el contrato de arrendamiento/concesión/superficie.

b) La documentación acreditativa del pago, por alguno de los siguientes medios:

1º. Justificante de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, o justificante electrónico de transferencia bancaria. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. En ningún caso se admitirán los pagos justificados mediante recibo del proveedor, ni los pagos por caja o en efectivo.

2º. Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá manifestarse sobre el período de realización (facturación) y pago de las inversiones y/o gastos alegados, así como sobre la existencia o no de abonos o devoluciones posteriores que puedan suponer una reducción en el valor patrimonial de los bienes alegados como financiables en el expediente.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, deberá aportarse una relación de las mismas, firmada por el representante legal.

Las facturas en moneda extranjera deben presentarse con copia de los documentos bancarios de cargo en los cuáles conste el cambio empleado.

c) En el caso de que la actuación financiada incluya obra civil, deberá constar la licencia municipal que sea requerida o, en el caso de obras menores, la comunicación previa prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (en adelante, Ley 9/2013).

d) Comunicación previa del inicio de la actividad o de la apertura del establecimiento prevista en el artículo 24 de la Ley 9/2013, en el caso de proyectos de creación de un nuevo establecimiento.

e) Para la justificación del capital de explotación, deberán aportar extracto de la cuenta bancaria de abono junto a la justificación documental de los destinos de los fondos, esto es: facturas de proveedores y acreedores, nóminas y justificantes de los importes correspondientes a las retenciones e ingresos a costa del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y de los gastos de la Seguridad Social, recibos de primas de seguros y, en todos los casos, justificantes bancarios de pago según lo establecido en la anterior letra b).

En el supuesto regulado en el punto vi) del artículo 3.1.d) 2º: extracto bancario de la cuenta en la que se depositaron los fondos del préstamo, certificado del pignoramiento emitido por la entidad bancaria en la que se constituyó el depósito, indicando la fecha de constitución y vencimiento, y la relación de avales emitidos con la garantía de lo dicho depósito, especificando la fecha, importe, tercero ante quien se avala y concepto del aval.

f) En el caso de que el gasto y/o inversión financiable fuera afrontado antes de la disposición con financiación puente de terceros, copia de la póliza de préstamo/crédito o contrato de financiación.

g) La documentación específica establecida en el anexo I para la respectiva línea de préstamo.

El Igape podrá solicitar las aclaraciones pertinentes a la documentación presentada y/o, en su caso, los informes de otras entidades públicas.

La persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa obligatoriamente por vía electrónica. La persona beneficiaria se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente. La aportación de las copias digitalizadas implica la autorización para que la

Administración acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. En los casos en los que así se indique en el anexo I para la respectiva modalidad, la presentación de la documentación relacionada en el punto 5 anterior se sustituirá por la presentación de un informe de revisión de auditor independiente, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas – ROAC como ejerciente, emitido de acuerdo con los procedimientos y modelo de informe establecidos en el anexo VI de las presentes bases reguladoras.

7. Se advierte que cualquier discrepancia entre la documentación justificativa y las declaraciones de la solicitud de préstamo podrá ser motivo de inicio de expediente de incumplimiento que podrá suponer la resolución y vencimiento anticipado, total o parcial, del préstamo con deber de reintegro del préstamo pendiente y, en su caso, la pérdida o modificación de la ayuda implícita en la concesión del préstamo con deber de reintegro de la subvención implícita equivalente.

8. El Igape podrá aceptar variaciones en los diversos conceptos de gasto aprobados, con la doble condición de que la oscilación, en más o menos, no supere el 20% de cada concepto y que, en su conjunto, no se reduzca el importe total de la actuación financiable, ni se desvirtúen las características de la misma ni las condiciones que fueran tenidas en cuenta para resolver la concesión.

Artículo 20. Incumplimiento de condiciones de concesión de los préstamos

1. La falta de justificación del cumplimiento de la actuación, de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión, y/o de los deberes contenidos en la normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones de concesión del préstamo y, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención implícitamente percibida en forma de reducción de coste financiero, junto a los intereses de mora correspondientes.

2. El incumplimiento se considerará total, con deber de devolver totalmente, en su caso, la subvención implícitamente percibida en forma de reducción de coste financiero, junto a los intereses de mora correspondientes, sin perjuicio del expediente sancionador que había podido proceder, en los siguientes casos:

a) Obtener el préstamo sin reunir las condiciones requeridas.

b) No justificar ante el Igape el cumplimiento de los requisitos y condiciones del préstamo, o la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del préstamo.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o de control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en concreto la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, y el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Cuando, a consecuencia del incumplimiento, el importe financiable quede por debajo del mínimo establecido en el anexo I para la respectiva modalidad de préstamo.

e) En los casos de deber de mantenimiento de empleo establecidos en el anexo I, no mantener durante toda la vigencia del préstamo, un número igual o superior de puestos de trabajo en los centros de trabajo situados en Galicia a los que tenía en el momento de presentación de la solicitud, salvo que el período en el que se incumpla este requisito no supere 6 meses consecutivos. A estos efectos, se consideran los centros de trabajo ubicados Galicia en su conjunto.

3. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomadas en cuenta en la concesión, el Igape podrá apreciar un incumplimiento parcial, debiendo resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el acuerdo de concesión y, en su caso, estableciendo el correspondiente deber de reintegro.

En caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la actuación financiable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados financiables, debiendo en su caso reintegrarse la subvención implícitamente percibida en forma de reducción de coste financiero en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superara el 50% de la actuación financiable, se entenderá que dicho incumplimiento es total, debiendo reintegrarse, en su caso, la totalidad de la subvención implícitamente percibida en forma de reducción del coste financiero, y sus intereses de mora. El importe del préstamo se reducirá proporcionalmente al grado de incumplimiento, excepto en caso de que el incumplimiento supere el 50%, en el que se rescindirá íntegramente.

4. El importe de la ayuda implícitamente percibida se determinará por la diferencia de los costes financieros soportados por la titular y aquellos que deberían corresponder en las condiciones de

mercado consideradas para el cálculo de la subvención bruta equivalente, cuantías que se considerarán percibidas por la persona beneficiaria a las fechas de las cuotas vencidas.

5. Devolución voluntaria de la subvención implícita: de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, las personas beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención implícita concedida, mediante su ingreso en la cuenta ES83 2080 0388 2731 1000 0584 en concepto de devolución voluntaria de la subvención. En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 21. Amortización anticipada obligatoria y resolución del contrato de financiación

1. El Igape podrá resolver el contrato de financiación, declarando vencido anticipadamente su crédito cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El impago por la prestataria de principal e intereses del préstamo por importe equivalente a tres cuotas.

b) La inexistencia, inexactitud sustancial o falsedad de información facilitada por la prestataria en la solicitud de préstamo que hubiera sido determinante para su aprobación.

c) Cuando sea declarado el incumplimiento de condiciones y, en su caso, la pérdida del derecho a la subvención implícitamente percibida en los supuestos recogidos en el artículo 20 de las presentes bases.

2. La prestataria quedará obligada al pago de las obligaciones procedentes del contrato en el término de cinco días naturales contados desde la fecha de la notificación de la resolución. Si la prestataria incumpliera la obligación de pago en el plazo antes señalado, podrá el Igape, desde el día siguiente, sin más aviso ni diligencia y en cualquier tiempo, reclamar judicialmente el importe que a su favor acredite por el contrato, tanto por capital, como por intereses, gastos y tributos, así como ejecutar las garantías pactadas, toda vez que desde el momento de la notificación todas las deudas quedan vencidas y son exigibles.

3. El Igape podrá modificar el calendario de amortización del préstamo, declarando vencido anticipadamente parte del principal cuando se produzca el incumplimiento parcial de condiciones y, en su caso, la pérdida parcial del derecho a la subvención. El importe del préstamo se reducirá proporcionalmente al grado de incumplimiento.

Artículo 22. Fiscalización y control

Las personas beneficiarias de estas operaciones financieras se someterán a las actuaciones de control que realice el Instituto Gallego de Promoción Económica para el seguimiento de las actuaciones aprobadas y a las de control financiero que correspondan a la Intervención general de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 23. Transparencia y buen gobierno

1. Respecto de los préstamos con ayuda implícita por tener un tipo de interés inferior al de mercado, deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (en adelante, Ley 1/2016), y en el artículo 15 de la Ley 9/2007.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, a que se encuentren vinculadas, luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada Ley.

Artículo 24. Remisión normativa

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la siguiente normativa:

a) Decreto 133/2002, de 11 de abril (DOG nº 78, de 23 de abril), modificado por los Decretos 174/2007, de 6 de septiembre (DOG nº 186, de 25 de septiembre) y 45/2009, de 12 de febrero (DOG nº 48, de 10 de marzo del 2009) y 155/2019, de 28 de noviembre (DOG nº 234, de 10 de diciembre de 2019), que habilita al Igape para conceder, en el ámbito de sus funciones, Préstamos o créditos a favor de empresas.

b) Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización 2008/C 14/02 (DOCE 19 de enero).

c) Respecto de las modalidades de préstamo que tengan ayuda implícita se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, de 15 de diciembre); en el Reglamento (CE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento

de la UE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28 de junio); en el Reglamento 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24 de diciembre), o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

d) En cuanto al cómputo de plazos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015.

Artículo 25. Habilitación para el desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección del área de Financiación para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones, instrucciones, aclaraciones o interpretaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de estas bases reguladoras.

ANEXO I
Modalidades de préstamos.

1. Préstamos para proyectos de inversión.

A) Objeto.

Financiar actuaciones consistentes en proyectos de nuevas inversiones, intervenciones de ampliación de la capacidad productiva y/o mejora de instalaciones existentes.

B) Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Los establecidos en el artículo 1 de las presentes bases reguladoras, incluyendo personas físicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, agrupaciones de interés económico, sociedades civiles y comunidades de bienes que cumplan los requisitos de lo citado artículo, y se incluyan en alguno de los siguientes sectores de actividad:

CNAE	Descripción
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
03	Pesca y acuicultura
05 la 09	Industrias extractivas
10 la 33.	Industrias manufactureras
35 la 39	Abastecimiento de energía y agua, y gestión de residuos y descontaminación.
42 la 43	Construcción de redes y construcción especializada
46	Comercio al por mayor e intermediarios, salvo vehículos a motor y motocicletas
49 la 53	Transporte y almacenamiento
55 la 56	Hostelería
58 la 63.	Información y comunicaciones
69 la 75	Actividades profesionales, científicas y técnicas
77.3	Alquiler de maquinaria, equipaciones y bienes tangibles
79	Agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con estos.
80 la 82	Actividades de seguridad e investigación y otras actividades auxiliares de las empresas
87 la 88	Asistencia en establecimientos residenciales y servicios sociales sin alojamiento
90 la 93.	Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento

El anterior requisito relativo al sector de actividad no será exigible cuando se trate de:

- Inversiones a llevar a cabo en instalaciones derribadas o dañadas por incendios fortuitos o inclemencias meteorológicas extraordinariamente adversas.
- Inversiones relacionadas con la implantación en el exterior de empresas gallegas en alguno de los siguientes países, siempre que no tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas: Alemania, Francia, Reino Unido, Bélgica, Irlanda, Países Bajos, Austria, Suiza, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Noruega, Polonia, Hungría, República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Serbia y Montenegro, Ucrania, Eslovaquia, Croacia, Italia, Grecia, Canadá, Estados Unidos de América, México, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Porto Rico, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Chile, Paraguay, Ecuador, Colombia, Brasil, Uruguay, Perú, Argentina, Bolivia, Marruecos, La arcille, Egipto, Túnez, Libia, Mauritania, Cabo Verde, Nigeria, Senegal, Kenia, Tanzania, Angola, Mozambique, Zambia, Sudáfrica, Namibia, Israel, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Catar, Arabia Saudí, Omán, Turquía, Kazaxistán, Uzbekistán, Asia Oriental, China, Japón, Corea del Sur, Singapur, Tailandia, Indonesia, Filipinas, Malasia, India (incluido Sikkim), Pakistán, Australia, y Nueva Zelanda.

C) Requisitos específicos de la actuación a financiar:

C.1) Importe de la actuación:

- Con carácter general la actuación deberá presentar un coste financiable en activos fijos igual o superior a 1.000.000 € más impuestos.
- Para el caso de financiación de compra de maquinaria en empresas del sector de la industria manufacturera (códigos CNAE 10 la 33), el importe mínimo de la inversión será de 400.000,00 € más impuestos.
- Para el sector de la pesca marítima (código CNAE 03.11), que realicen inversiones orientadas al cambio de artes de pesca, el importe mínimo será de 135.000 € más impuestos,
- Para inversiones relacionadas con la implantación exterior, encuadrándose en el marco de un plan de expansión internacional de la empresa en alguno de los países relacionados en el punto B) anterior, que no implique un deslocalizamiento de las actividades productivas, ni una reducción de las actividades en Galicia, el importe mínimo será de 135.000 €.

Estos límites no se aplicarán a los "proyectos industriales estratégicos" o proyectos incluidos en el Plan de Impulso y Aceleración de Proyectos Industriales, o proyectos que formen parte de un proyecto global que cuente con alguna de las declaraciones anteriores, así como aquellos considerados de especial interés social y/o económico para Galicia por el Consejo de Dirección

del Igape, ni a los proyectos llevados a cabo en instalaciones derribadas o dañadas por incendios fortuitos o inclemencias meteorológicas extraordinariamente adversas.

C.2) Gasto financiable.

Con carácter general, serán financiables los conceptos señalados en el artículo 3.1, letras a) Bienes tangibles, b) Bienes Intangibles, y d) Capital de Explotación. Las inversiones en los conceptos previstos en la letra d), no serán superiores a la suma de los restantes conceptos, y deberá justificarse que están vinculados y son necesarios para el proyecto de inversión.

Para el caso de financiación de compra de maquinaria en empresas del sector de la industria manufacturera (códigos CNAE 10 la 33), con un importe total de proyecto inferior 1.000.000 € más impuestos, únicamente será financiable la maquinaria y las instalaciones y los acondicionamientos necesarios para su funcionamiento.

En aquellas operaciones de préstamo destinadas a la financiación de cambios de artes de pesca por parte de armadores de buques (código CNAE 03.11), podrán incluirse en el proyecto financiable la compensación de gastos operativos del período de parada necesario para ejecutar la inversión.

Para el caso de préstamos encuadrados en el marco de un plan de expansión internacional de la empresa en alguno de los países relacionados en el punto B) anterior, las inversiones podrán realizarse en establecimientos permanentes, sucursales, filiales, o sociedades domiciliadas en el país destino, en las que se cuente o se proyecte alcanzar una participación significativa, entendiendo por tal aquella superior al 30%, en sociedades en el país destino. En estos supuestos, los conceptos susceptibles de financiar incluirán adicionalmente los previstos en la letra g) del artículo 3 de las bases reguladoras.

C.3) Financiación adicional.

La solicitante deberá acreditar capacidad para financiar la parte del proyecto no cubierta por el préstamo.

D) Condiciones del producto financiero.

D.1) El préstamo podrá ser bilateral entre el Igape y la persona beneficiaria, o sindicado con una o varias entidades de crédito.

D.2) Importe mínimo y máximo.

Con carácter general importe mínimo del préstamo o de la participación del Igape en el sindicato bancario será de 750.000 € y un límite máximo de 5.000.000 €.

No se aplicarán los límites de importe anteriores en los casos siguientes:

- “proyectos industriales estratégicos” o proyectos incluidos en el Plan de Impulso y Aceleración de Proyectos Industriales, o proyectos que formen parte de un proyecto global que cuente con alguna de las declaraciones anteriores, así como aquellos considerados de especial interés social y/o económico para Galicia por el Consejo de Dirección del Igape.
- Inversiones a llevar a cabo en instalaciones derribadas o dañadas por incendios fortuitos o inclemencias meteorológicas extraordinariamente adversas.
- Para el caso de financiación de compra de maquinaria en empresas del sector de la industria manufacturera (códigos CNAE 10 la 33), con un importe total de proyecto inferior 1.000.000 €, el préstamo mínimo será de 300.000 €, y el máximo de 750.000 €.
- Para el sector de la pesca marítima (código CNAE 03.11), que realicen inversiones orientadas al cambio de artes de pesca, el préstamo mínimo será de 100.000 € y el máximo de 1.000.000 €.
- Para Préstamos encuadrados en el marco de un plan de expansión internacional de la empresa en alguno de los países relacionados en el punto B) anterior, el préstamo mínimo será de 100.000 € y el máximo de 5.000.000 €.

En ningún caso superará el 75% del coste del proyecto financiable.

D.3) Plazos de amortización y de carencia.

Ajustados al plan económico-financiero, con un máximo de 12 años, pudiendo incluir carencia en la amortización de principal. Excepcionalmente podrán tener una duración de 15 años, cuando por las características del proyecto y por el plan de financiación se demuestre la necesidad de este mayor plazo de reembolso y se refieran entre otros a “proyectos industriales estratégicos” o proyectos incluidos en el Plan de Impulso y Aceleración de Proyectos Industriales, o proyectos que formen parte de un proyecto global que cuente con alguna de las declaraciones anteriores, así como aquellos considerados de especial interés social y/o económico para Galicia por el Consejo de Dirección del Igape.

E) Documentación específica a presentar con la solicitud.

Además de la documentación señalada en el artículo 8, deberá presentarse junto a la solicitud:

– Memoria de la actuación, que desarrollará el siguiente contenido:

a) Antecedentes de la empresa y de sus promotores: historial, principales hitos en la evolución de la empresa, capacidades básicas (estratégicas, capacitación de la gerencia, organizativas y de control), capacidad técnica de la entidad (recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, certificaciones de calidad y ambientales), capacidad tecnológica de la entidad (recursos humanos, técnicos y económicos, patentes, I+D+i), capacidad económica de la entidad (análisis de los estados financieros, solvencia de los promotores, política de financiación y rentabilidad).

b) Descripción de los aprovisionamientos, del proceso productivo y del comercial. Origen de los aprovisionamientos, principales proveedores, mercado actual (tamaño, características, competencia, etc.) y potencial. Análisis comercial del producto.

c) Descripción de la actuación: objetivos (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad), origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación de la actuación respecto de la entidad), descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.), necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones). Para el caso de préstamos destinados a la implantación en el exterior, Plan de internacionalización, detallando su oportunidad, análisis de los comprados objetivo, plan de apertura de establecimientos permanentes, sucursales o filiales.

d) Análisis económico de la actuación (previsiones económicas, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería para un horizonte temporal 5 años), con descripción de las hipótesis que sustentan dichas previsiones (existencia de contratos, pedidos, cartas de intenciones, etc.). Necesidades de personal y de subcontrataciones externas. Para empresas en funcionamiento, las previsiones económicas deberán estar referidas al conjunto de la empresa, mostrando separadamente el impacto de la actuación. Las previsiones económicas deberán seguir, en la medida del posible, los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias, balance y estado de flujos de efectivo recogidos en el Plan General de Contabilidad en vigor.

e) En el caso de inversiones llevadas a cabo en instalaciones derribadas o dañadas por incendios fortuitos o inclemencias meteorológicas extraordinariamente adversas, deberá presentarse informe pericial de daños de perito independiente.

F) Criterios específicos de evaluación.

No se establecen criterios específicos de evaluación. Se concederán todas las solicitudes que superen los umbrales de cualificación del riesgo y cumplan los requisitos de las bases reguladoras, hasta el agotamiento del presupuesto.

G) Justificación.

En el caso Préstamos con una inversión financiable superior la 1.000.000 € y en los casos de préstamos encuadrados en el marco de un plan de expansión internacional de la empresa, a los efectos de lo previsto en el artículo 19 de las bases reguladoras, será preceptiva la presentación del informe de auditor independiente establecido en el número 6 del referido artículo.

2. Préstamos para la concentración y sucesión de empresas

A) Objeto.

Apoyar financieramente la concentración y sucesión de empresas, la adquisición de unidades productivas, el traslado de unidades productivas a Galicia para favorecer la concentración de actividades, y la absorción de empresas para mejorar la competitividad.

B) Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas con centros de trabajo en Galicia, o sean partícipes de sociedades mercantiles con centros de trabajo en Galicia.

C) Requisitos específicos de la actuación a financiar.

C.1) Características de las actuaciones.

Las personas beneficiarias deberán presentar un proyecto que demuestre que la actuación supondrá una mejora competitiva, o que permita la continuidad de empresas o unidades productivas, mediante:

- Adquisición de participaciones o acciones de sociedades con centros de trabajo en Galicia, con objeto de proceder a una operación societaria de fusión o en un proceso de sucesión de empresa.
- Adquisición de unidades productivas o activos relevantes para el mantenimiento de actividades económicas en Galicia.

- Traslado de unidades productivas propiedad de la titular a centros de trabajo ubicados en Galicia.

- Toma de participación en clientes de la titular mediante capitalización de deudas, con objeto de desarrollar la capacidad comercial y/o la integración vertical de las actividades.

C.2) Importe.

Las actuaciones a desarrollar en Galicia deberán presentar un coste financiable igual o superior a 100.000 € más impuestos.

C.3) Gasto financiable.

Podrán ser financiados los conceptos de gasto señalados en el artículo 3, puntos a), b), d), e), f) y h). Para el caso de toma de participación en clientes de la titular mediante capitalización de deudas, los fondos del préstamo podrán ser utilizados para la reposición del capital circulante, considerándose como coste financiable a estos efectos el valor contable del crédito capitalizado sin tener en cuenta los posibles deterioros. En los casos de financiación de inversiones financieras, el acuerdo de concesión puede establecer condicionantes de fusión.

D) Condiciones del producto financiero.

D.1) Importes mínimo y máximo.

El importe mínimo del préstamo será de 75.000 € y el máximo de 5.000.000 €. En ningún caso superará el 75% del coste de la actuación financiable.

D.2) Plazos de amortización y de carencia.

Ajustados al plan económico-financiero, con un máximo de 12 años, pudiendo incluir carencia en la amortización de principal de hasta un máximo de 4 años.

E) Documentación específica a presentar con la solicitud.

Además de la documentación señalada en el artículo 8, deberá presentarse junto a la solicitud:

- Memoria de la actuación, que desarrollará el siguiente contenido:

- a) Antecedentes de la entidad: historial, partícipes, principales hitos en la evolución de la entidad, capacidades básicas (estratégicas, capacitación de la gerencia, organizativas y de

control), capacidad técnica de la entidad (recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, certificaciones de calidad y ambientales), capacidad tecnológica de la entidad (recursos humanos, técnicos y económicos, patentes, I+D+i), capacidad económica de la entidad (análisis de los estados financieros, solvencia de los promotores, política de financiación y rentabilidad).

b) Descripción de la actuación: objetivos (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad), origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación de la actuación respecto de la entidad), descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.), necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones y/o gastos).

c) Análisis económico de la actuación (previsiones económicas, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería para un horizonte temporal 5 años), con descripción de las hipótesis que sustentan dichas previsiones (existencia de contratos, pedidos, cartas de intenciones, etc.). Necesidades de personal y de subcontrataciones xternas. Para empresas en funcionamiento, las previsiones económicas deberán estar referidas al conjunto de la empresa, mostrando separadamente el impacto de la actuación. Las previsiones económicas deberán seguir, en la medida del posible, los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias, balance y estado de flujos de efectivo recogidos en el Plan General de Contabilidad en vigor.

d) En su caso, informes de la vida laboral necesarios para la comprobación del mantenimiento y creación del empleo.

F) Requisitos de mantenimiento de empleo.

El acuerdo de concesión del préstamo podrá establecer requisitos específicos de mantenimiento de puestos de trabajo en Galicia, cuyo incumplimiento supondrá la amortización anticipada del préstamo y reintegro de la ayuda implícita, en su caso.

G) Criterios específicos de evaluación.

Se considera que todos los proyectos con el objeto descrito en el punto A) de este anexo son de interés para Galicia por su impacto y su importancia social, por lo que no se establecen criterios específicos de evaluación, que puedan suponer la denegación de los préstamos que superen los umbrales de cualificación de riesgo de crédito establecidos en el anexo IV.

3. Préstamos para proyectos de desarrollo tecnológico e innovación

A) Objeto.

Apoyar financieramente proyectos de desarrollo tecnológico e innovación de las empresas en Galicia.

B) Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Sociedades mercantiles con centros de trabajo en Galicia, en los cuáles se pretenda desarrollar mayoritariamente un proyecto concreto de desarrollo tecnológico e innovación.

C) Requisitos específicos de la actuación a financiar.

C.1) Proyectos financiables

Los proyectos de desarrollo e innovación deberán ser realizados mayoritariamente en centros de trabajo situados en Galicia. Tendrán consideración de proyectos financiables los que se encuentren en alguno de los siguientes TRL (Technology Readiness Levels) referidos al nivel de madurez de una tecnología:

- TRL5: validación de componentes y/o disposición de estos en un entorno relevante.
- TRL6: modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en entorno relevante.
- TRL7: demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL8: sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL9: sistema probado y validado en el mercado.

Podrán ser financiados proyectos de desarrollo de productos TIC, siempre que no sean desarrollados en exclusiva y la medida para un cliente único ni para uso propio interno exclusivo.

C.2) Importe.

Las actuaciones deberán presentar un coste financiable igual o superior a 75.000 € más impuestos.

C.3) Gasto financiable.

- a) Activos fijos materiales necesarios para el desarrollo del proyecto, tales como bienes de equipación, instalaciones técnicas, equipaciones para procesos de información o datos, instrumental, útiles, moldes etc.
- b) Activos intangibles, tales como patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual, así como software específico necesario para el proyecto.
- c) Otros gastos en desarrollo e innovación, que incluirán:

- Costes de investigación contractual y costes de consultoría u otros servicios externos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Materiales y consumibles necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Gastos de personal dedicado al desarrollo del proyecto (investigadores, desenvolvedores técnicos y demás personal auxiliar). Serán financiables en la medida en la que se incurriera en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago. Los costes de personal correspondientes a individuos que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos reales, en consonancia con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin el deber de establecer un sistema independiente de registro de tiempo de trabajo. En este último caso, cuando no se establezca un registro independiente de tiempo, el empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo que debe dedicar el trabajador a la operación. Solo serán financiables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sean necesarios para su ejecución.

Se consideran costes de personal financiables los costes brutos de empleo del personal de la persona beneficiaria. Estos gastos incluyen:

- i. Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento (acuerdo laboral) o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- ii. y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal.

Se admitirán los costes del desarrollo del proyecto realizado por los socios y/o administradores de la solicitante, debidamente justificados mediante las correspondientes nóminas y con una declaración responsable del porcentaje de dedicación a los trabajos realizados para el proyecto. Con independencia del porcentaje de dedicación declarada, el gasto subvencionable por este concepto no superará el que corresponda al 30% de dedicación.

Con los requisitos y límites establecidos en el párrafo anterior, se admitirá en este concepto la acreditación de servicios de profesionales independientes facturados por personas

vinculadas a la solicitante cuando se trate de autónomos societarios según lo previsto en el apartado 2 del artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En estos casos, a los efectos de la acreditación de lo previsto en el apartado 5 del artículo 3 de las presentes bases reguladoras, la cuantía de la base de cálculo del gasto, sobre la que se aplicará el porcentaje de dedicación, no podrá exceder los costes máximos anuales por grupo de cotización que se establecen a continuación:

Grupo de cotización	Titulación/categoría profesional	Total anual (Sueldo bruto + Seguridad Social a cargo de la empresa)
1	Ingenieros/licenciados/personal de alta dirección	45.000 €
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados/diplomados	39.375 €
3	Jefes administrativos y de taller (técnicos especialistas)	31.500 €

D) Condiciones del producto financiero.

D.1) Importes mínimo y máximo.

El importe mínimo del préstamo será de 75.000 € y el máximo de 1.500.000 €. En ningún caso superará el 100% del coste de la actuación financiable.

D.2) Plazos de amortización y de carencia.

Ajustados al plan económico-financiero y a la vida útil de los bienes gananciales, con un máximo de 12 años, pudiendo incluir carencia en la amortización de principal ajustada al período necesario para el desarrollo y puesta en el mercado del proyecto a desarrollar, con un máximo de 4 años.

E) Documentación específica a presentar con la solicitud.

Además de la documentación señalada en el artículo 8, deberá presentarse junto a la solicitud:

– Memoria de la actuación, que desarrollará el siguiente contenido:

a) Antecedentes de la entidad: historial, partícipes, principales hitos en la evolución de la entidad, capacidades básicas (estratégicas, capacitación de la gerencia, organizativas y de control), capacidad técnica de la entidad (recursos humanos, técnicos, materiales, colaboraciones, cooperaciones, certificaciones de calidad y ambientales), capacidad tecnológica

de la entidad (recursos humanos, técnicos y económicos, patentes, I+D+i), capacidad económica de la entidad (análisis de los estados financieros, solvencia de los promotores, política de financiación y rentabilidad).

b) Descripción de la actuación: objetivos (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad), origen y justificación (necesidad, oportunidad y adecuación de la actuación respecto de la entidad), descripción técnica (contenido, metodología, fases, etc.), necesidades de medios técnicos (descripción detallada y valorada de las nuevas inversiones y/o gastos).

c) Análisis económico de la actuación (previsiones económicas, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería para un horizonte temporal 5 años), con descripción de las hipótesis que sustentan dichas previsiones (existencia de contratos, pedidos, cartas de intenciones, etc.). Necesidades de personal y de subcontrataciones externas. Para empresas en funcionamiento, las previsiones económicas deberán estar referidas al conjunto de la empresa, mostrando separadamente el impacto de la actuación. Las previsiones económicas deberán seguir, en la medida del posible, los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias, balance y estado de flujos de efectivo recogidos en el Plan General de Contabilidad en vigor.

F) Criterios específicos de evaluación.

Se considera que todos los proyectos con el objeto descrito en el punto A) de este anexo son de interés para Galicia por su impacto y su importancia social, por lo que no se establecen criterios específicos de evaluación, que puedan suponer la denegación de los préstamos que superen los umbrales de cualificación de riesgo de crédito establecidos en el anexo IV.

G) Justificación.

A los efectos de lo previsto en el artículo 19 de las bases reguladoras, para la justificación de las actuaciones financiadas mediante esta modalidad de préstamos, cuando el importe del préstamo supere los 300.000€, será preceptiva la presentación del informe de auditor independiente establecido en el número 6 de lo referido artículo.

4. Préstamos para financiación operativa.

A) Objeto.

Apoyar financieramente el crecimiento del capital circulante estructural, mediante préstamos a largo plazo destinados a financiar gastos corrientes, en los siguientes supuestos:

A.1.- Empresas de la industria manufacturera en aquellas situaciones en las que además de la nueva financiación se manifieste la necesidad de afrontar con las entidades financieras la prestamización de operaciones de circulante, reestructuración de pasivos, negociación de carencias, etc. para acomodar los deberes de reembolso de los pasivos a los flujos de efectivo generados por las operaciones de la empresa. En caso de que la reestructuración financiera fuera realizada previamente, esta será admisible siempre que fuera instrumentada después del 1 de enero de 2026. En caso de que la operación se enmarque en un plan de reestructuración previsto en el Libro Segundo del Texto Refundido de la Ley Concursal, el plan deberá estar aprobado con anterioridad a la resolución de la solicitud de préstamo, y ser homologado judicialmente.

A.2.- Empresas del sector de la pesca, acuicultura, así como de la transformación y comercialización de productos de estos sectores, mediante la concesión de préstamos para financiar capital circulante, cuando acrediten la necesidad de incrementar su fondo de maniobra y la capacidad de reembolsar su endeudamiento mediante un plan financiero.

A.3.- Empresas que desarrollan actividades en el sector de la construcción naval, tanto auxiliares como astilleros, para permitirles disponer de un fondo de maniobra suficiente para su actividad.

A.4.- Centros tecnológicos, asociaciones empresariales, fundaciones y entidades que desarrollen actividades económicas, actividades de I+D o presten servicios de interés para el tejido empresarial gallego.

Los préstamos de esta modalidad aportarán nueva liquidez complementaria, sin aplicarse a cancelar deudas bancarias preexistentes.

B) Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Los establecidos en el artículo 1 de estas bases reguladoras, que vengan desarrollando durante más de 3 años las actividades a las que será aplicado el préstamo, y que además acrediten, mediante una memoria explicativa la necesidad de financiación de capital circulante estructural.

C) Requisitos específicos de los conceptos que se van a financiar.

Los conceptos que se van a financiar con el préstamo serán los previstos en el número 1 del artículo 3 de las bases reguladoras, línea d) capital de explotación. Para los supuestos señalados en el punto A.4 anterior, podrán ser financiados las inversiones en activos fijos. En los demás casos podrán incluirse inversiones en activos fijos excepcionalmente, siempre y cuando se

justifique que estos no representen a la mayoría de la financiación solicitada y que resulten necesarios para el mantenimiento de la capacidad productiva o para el aumento de la competitividad.

La cuantía financiable será calculada por la solicitante de forma razonada en la memoria que deberá presentar junto a la solicitud, en base a las necesidades financieras estimadas para la operativa empresarial. El Igape podrá reducir el importe solicitado en el caso de no considerar dicha cuantía suficientemente motivada, en base al análisis de los estados financieros de la solicitante.

D) Condiciones del producto financiero.

D.1) Importes mínimo y máximo.

Los importes mínimos y máximo de los préstamos por beneficiario serán:

- Para los supuestos encuadrados en los puntos A.1 y La.2 anteriores: mínimo de 300.000 € y máximo de 1.000.000 €.
- Para los supuestos encuadrados en el punto A.3 anterior: mínimo de 300.000 € y máximo de 2.000.000 €.
- Para los supuestos encuadrados en el punto A.4 anterior: mínimo de 75.000 € y máximo de 1.500.000 €.

D.2) Plazos de amortización y de carencia.

El plazo de devolución de los préstamos será como máximo de 8 años, incluyendo una carencia adaptada al plan financiero.

E) Documentación específica que se deberá presentar con la solicitud.

Además de la documentación señalada en el artículo 8, deberá presentarse junto a la solicitud:

-Declaración del impuesto de sociedades del último ejercicio fiscal para el cual finalizara el período voluntario de presentación.

– Memoria de la actuación, que desarrollará el siguiente contenido:

a) Antecedentes de la empresa y de sus promotores: historial, principales hitos en la evolución de la empresa, capacidades básicas (estratégicas, capacitación de la gerencia, organizativas y de control), capacidad técnica de la entidad (recursos humanos, técnicos, materiales,

colaboraciones, cooperaciones, certificaciones de calidad y ambientales), capacidad tecnológica de la entidad (recursos humanos, técnicos y económicos, patentes I+D+i), capacidad económica de la entidad (análisis de los estados financieros, solvencia de los promotores, política de financiación y rentabilidad).

b) Descripción de los aprovisionamientos, del proceso productivo y del comercial. Origen de los aprovisionamientos, principales proveedores, mercado actual (tamaño, características, competencia, etc.) y potencial. Análisis comercial del producto.

c) Justificación de la necesidad de la financiación, análisis detallado del endeudamiento especificando vencimientos, y en su caso la necesidad de afrontar con las entidades financieras la prestamización de operaciones de circulante, reestructuración de pasivos, negociación de carencias, etc. para acomodar los deberes de reembolso de los pasivos a los flujos de efectivo generados por las operaciones de la empresa. Acreditación de las refinanciaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2026 en su caso.

d) Cuantificación de las necesidades financieras para la operativa empresarial. Causas justificadas de la necesidad de financiar la operativa de la empresa. En el caso de considerar la financiación de inversiones, justificar razonadamente su objetivo.

e) Análisis económico de la actuación (previsiones económicas, estructura de la financiación, rentabilidad y previsiones de tesorería para un horizonte temporal 5 años), con descripción de las hipótesis que sustentan dichas previsiones (existencia de contratos, pedidos, cartas de intenciones, etc.). Necesidades de personal y de subcontrataciones externas. Para empresas en funcionamiento, las previsiones económicas deberán estar referidas al conjunto de la empresa, mostrando separadamente el impacto de la actuación. Las previsiones económicas deberán seguir, en la medida del posible, los modelos de cuenta de pérdidas y ganancias, balance y estado de flujos de efectivo recogidos en el Plan General de Contabilidad en vigor.

f) Plantilla, trabajadores en los centros de trabajo en Galicia, describiendo funciones. Expectativas de mantenimiento de empleo. Relación de expedientes de regulación de empleo en vigor y presentados en los últimos 12 meses, que describan su contenido y el número de trabajadores afectados.

-Declaraciones de IVA presentadas en el ejercicio corriente.

F) Criterios específicos de evaluación.

Se considera que todos los proyectos con el objeto descrito en el punto A) de este anexo son de interés para Galicia por su impacto en el sector industrial y su importancia social, por lo que

no se establecen criterios específicos de evaluación, que puedan suponer la denegación de los préstamos que superen los umbrales de cualificación de riesgo de crédito establecidos en el anexo IV.

ANEXO II

Determinación del tipo de interés de mercado

En aquellas actuaciones que cumplan las condiciones necesarias, el órgano instructor realizará un estudio y cualificación de riesgo con la metodología descrita en el anexo IV, del que resultarán encuadrados en una de las categorías «Excelente (AAA-A)», «Buena (BBB)», «Satisfactoria (BB)», «Deficiente (B)», o «Mala/dificultades (CC)». Conforme a los criterios descritos en el anexo V, se calificarán las garantías para constituir a favor del Igape en tres niveles de colateralización: «Alta», «Normal» y «Baja».

Con base en estas categorías, se determinará el tipo de interés de mercado que correspondería a cada una de las operaciones de préstamo, determinado conforme a lo siguiente método:

a) Tipo Base: Se determinará en base al promedio del Euríbor al 1 año registrado en septiembre, octubre y noviembre del año anterior. El tipo base fijado de este modo entrará en vigor a partir de enero del año siguiente. Además, para tener en cuenta variaciones significativas se hará una actualización cada vez que el tipo medio calculado sobre los tres meses anteriores se desvíe en más de un 10% del tipo en vigor. El nuevo tipo base entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a los meses utilizados para el cálculo. Este tipo de referencia se publica por la Comisión Europea en el enlace siguiente:

https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/reference-discount-rates-and-recovery-interest-rates/reference-and-discount-rates_en

b) Márgenes: Se determinarán para cada operación en base a su cualificación de riesgo y a las garantías de la operación con arreglo a la siguiente tabla:

Cualificación	Colateralización		
	Alta	Normal	Baja
Excelente (AAA-A)	0,60%	0,75%	1,00%

Buena (BBB)	0,75%	1,00%	2,20%
Satisfactoria (BB)	1,00%	2,20%	4,00%

Para los prestatarios que no tengan un historial crediticio o una cualificación basada únicamente en un enfoque de balance de situación, tales como determinadas empresas constituidas con un objetivo específico, o las empresas de nueva creación, el margen será por lo menos de 4 puntos porcentuales. En caso de sociedades integradas en Grupos, el margen aplicable a una empresa nunca podría ser inferior a lo que sería aplicable a la empresa matriz.

Alternativamente a todo lo anterior, en base a los puntos 111 y 113 la 114 de la Comunicación de la Comisión 2016/C262/01, en caso de que sea posible y más beneficioso para la solicitante, el tipo de interés podrá determinarse en base a la comparación con transacciones de mercado comparables, acreditadas por la solicitante en base a ofertas escritas u otros contratos de financiación recientes similares. Para el caso de préstamos sindicados, se considera comparable las condiciones financieras aplicables por las restantes entidades.

Para aquellos casos de operaciones acogidas al programa de garantías InvestEU, y en el supuesto de que la garantía del FEI no suponga una rebaja por el grado de colateralización aportado, el tipo de mercado se reducirá en el mayor de los siguientes valores:

- a) 5 puntos básicos.
- b) El resultado de aplicar la fórmula: tipo de interés sin la cobertura de la garantía del FEI x % de Cobertura de la garantía del FEI aplicable en la operación x % de cobertura de la garantía sobre la cartera de operaciones garantizadas por el FEI al Igape.

ANEXO III

Determinación de la ayuda implícita

- Determinación de la subvención implícita en préstamos de minimis.

Para los préstamos que incluyan ayuda implícita, esta equivaldrá al ahorro de carga financiera respecto de un préstamo alternativo que podrían obtener en el mercado en aplicación del Anexo II anterior, o del tipo superior en su caso pactado en el préstamo sindicado. Los puntos porcentuales de bonificación implícitos y la subvención bruta equivalente se recogerán en el acuerdo de concesión.

Las ayudas implícitas de los préstamos que tengan la consideración de ayudas de minimis y cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L, de 15 de diciembre), en el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de las ayudas de minimis en el sector agrícola y Reglamento (UE) 2019/316 que lo modifica, o en el Reglamento (UE) n° 717/2014 de las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Los puntos porcentuales de subvención se determinarán por la diferencia entre el tipo de intereses de mercado así determinado y lo aplicable en cada línea de préstamo.

La subvención bruta equivalente implícita en el préstamo se calculará con arreglo a la fórmula financiera del valor actual neto:

$$SBE = \sum_{t=1}^n \frac{V_t}{(1+k)^t}$$

Donde:

SBE= subvención bruta equivalente implícita en el préstamo.

t = cada uno de los períodos de liquidación de intereses o amortización de la operación de préstamo.

n = períodos de liquidación de intereses y/o amortización de préstamo.

Vt = Diferencia entre los flujos de efectivo de una operación a tipo de mercado determinado conforme a los criterios anteriormente expuestos y los de la operación de préstamo concedida.

k = Tasa de actualización, que conforme a la Comunicación 2008/C14/02 de la Comisión será el resultado de añadir al Tipo Base un diferencial fijo de 100 puntos básicos.

ANEXO IV

Metodología de cualificación del riesgo de crédito.

La cualificación de riesgo será el resultado de valorar los factores de riesgo relacionados en la siguiente tabla:

	Rango de valores	Umbral mínimo
Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores	0-15	0
Antecedentes empresa/promotores en Igape/Xesgalicia	0-2	1
Calidad de la gestión operativa	0-10	0
Capacitación técnica general	0-15	5
Riesgo de producto	0-9	3
Riesgo de mercado	0-9	3
Capacidad financiera	0-20	5
Riesgo por complejidad técnica	0-5	1
Viabilidad económica y financiera de la actuación	0-15	5
Factores atenuantes del riesgo		
Cualificación del riesgo	0-100	50

1. Se asignará una puntuación a cada criterio de evaluación en el rango de valores indicado.

2. La puntuación asignada a cada criterio de evaluación será producto de conjugar determinados cocientes y valoraciones objetivas con las consideraciones cualitativas que sean acordadas en el Comité de Riesgos previsto en el artículo 12.5, y contribuirán a la cualificación total del riesgo, que en su conjunto estará normalizada entre 0 y 100 puntos. Los aspectos que serán objeto de valoración en cada criterio serán los siguientes:

Experiencia previa y trayectoria empresa/promotores (0/15)	
Puntos positivos	Años de actividades de la empresa.
	Años de actividades de los socios/promotores en otros proyectos diferentes.
Puntos negativos	Constancia de incidencias judiciales relevantes que puedan implicar contingencias futuras.
	Historial de procesos de insolvencia.
Antecedentes empresa/promotores en Igape/Xesgalicia (0/2)	
Puntos positivos	Experiencia positiva de cumplimiento con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.
	Inexistencia de riesgos vivos con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.

	Inexistencia de deudas vencidas con el Igape y con las sociedades y fondos gestionados por Xesgalicia.
Puntos negativos	Historial de incumplimiento.
	Existencia de deudas impagadas.
Calidad de gestión operativa (0/10)	
Puntos positivos	Disponer de información contable fiable. Cuentas anuales auditadas sin incidencias.
	Utilizar sistemas de información ERP o contemplar su implantación en el proyecto.
	Aportar organigrama con distribución coherente de funciones y responsabilidades.
	Retribución media al personal adecuada.
	Inexistencia de antecedentes de conflictividad laboral.
	Gerencia y administradores/consejo de administración calificado, aportando currículum.
Capacitación técnica general (0/15)	
Puntos positivos	Instalaciones productivas con capacidad apropiada o inversiones previstas para adquirirla.
	Experiencia en implantación de proyectos de cuantía similar en los últimos 5 años.
	Experiencia en el producto/servicio.
	Disponer de personal cualificado en personal.
	Disponer de sistemas de gestión de calidad.
	Disponer de certificados ambientales.
Puntos negativos	Se aprecia posible obsolescencia tecnológica.
	Se aprecia capacidad excesivamente dimensionada.
	Se detectan posibles problemas de licencia o deficiencias técnicas en las actuales instalaciones.
Riesgo de producto (0/9)	
Puntos positivos	Posición adecuada en el ciclo de vida del producto/servicio.
	Independencia de proveedores (existencia de proveedores alternativos).
	Grado de novedad del producto / razonablemente existirá buena demanda.
	Competitividad en precio.
	Competitividad en calidad.
	Facilidad de diversificación del producto y adaptación al mercado.
Puntos negativos	Se identifican riesgos de cambios reglamentarios en relación al producto.
	El producto no está contrastado técnicamente.
	Posibilidad razonable de caída en desuso de los productos a corto plazo.
	Existencia de productos alternativos altamente competitivos.
Riesgo de mercado (0/9)	
Puntos positivos	Disponer de cuota de mercado histórica.
	Grado de diversificación de la cartera de clientes.
	Ventas predecibles (existencia de contratos, buena demanda...).
	Existencia de un plan de marketing .
	Diversificación geográfica y tamaño de mercado amplio.
	Disponer de red comercial adecuada.

	Existencia de barreras de entrada identificadas que fueran superadas.
Puntos negativos	Mercado maduro o altamente competitivo.
	Barreras de entrada que afecten al proyecto.
	Inestabilidad en los precios.
	Dependencia de intermediarios.
Capacidad financiera (0/20)	
Puntos positivos	Empresas con mínimo de 2 años de estados financieros con actividad
	Cociente Fondos propios/Pasivo total.
	Cociente Endeudamiento financiero/EBITDA.
	Rotaciones de circulante coherentes / fondo de maniobra apropiado.
	Tendencia positiva a nivel de ventas y de cash flow.
	Gastos financieros contenidos.
	Resultado del ejercicio/Fondos propios.
	Magnitud del proyecto en relación a la estructura previa.
	Empresas sin un mínimo de 2 años de estados financieros con actividad
	Cociente deuda total/ fondos propios.
	Financiación a conceder/fondos propios.
	Financiación a conceder/deuda total.
Puntos negativos	Existencia de saldos relevantes con socios o administradores, excepto aportaciones acreditadas a capitalizar.
	Cociente Fondos propios/Pasivo total inferior a umbral.
	Existencia de empresas vinculadas que dificulten el análisis.
	Aplazamientos de deudas con administraciones.
Riesgo por complejidad técnica (0/5)	
Puntos positivos	Cualificación técnica suficiente (no se aprecia ausencia de capacidad para llevar a cabo el proyecto).
	El proceso carece de complejidad técnica.
	Experiencia exitosa en proyectos de similares.
Puntos negativos	Se requiere especial cualificación pendiente de adquirir.
	No está suficientemente contrastada la tecnología necesaria.
	No está contrastado suficientemente el proceso industrial.
Viabilidad económica y financiera da actuación (0/15)	
Puntos positivos	Grado de razonabilidad de las hipótesis que sustentan las previsiones.
	La memoria incluye cuenta de resultados previsional con un grado de detalle suficiente.
	La memoria incluye estado de flujos de efectivo previsional o plan de tesorería claro y con detalle suficiente.
	Se acercan balances de situación previsionales.
	Cash flow previsional suficiente para el servicio de la deuda.
	Se acercan datos suficientes para el cálculo de la TIR, y esta por lo menos duplica el coste medio de la financiación.
Puntos negativos	Las previsiones económicas no guardan coherencia con los datos históricos o son excesivamente optimistas.
	No se valoran las necesidades de circulante y su financiación.
	Incoherencia entre los plazos de la financiación y la vida útil de los bienes financiados.

	No se analiza adecuadamente el impacto del proyecto.
--	--

Para solicitantes personas físicas (autónomos) o entidades sin deber de disponer de contabilidad o formular cuentas anuales, el criterio de capacidad financiera se puntuará de 0 a 20 puntos, conforme al siguiente cuadro:

	Rango de valores
Rentas	0-8
Valor patrimonial neto	0-8
Magnitud del préstamo	0-4
Factores atenuantes del riesgo	
Cualificación del riesgo	0-20

Los aspectos que serán objeto de evaluación serán los siguientes

Rentas (0/8)	
Factores a considerar	Estabilidad de los ingresos
	Diversificación de los ingresos
Valor patrimonial neto (0/8)	
Factores a considerar	Tipo de bienes patrimoniales disponibles
	Plazo de devolución de las restantes deudas / rentas
Magnitud del préstamo (0/4)	
Factores a considerar	Relación ingresos/préstamo solicitado
	Relación préstamo/ edad del titular
	Relación patrimonio neto/préstamo

3. El incumplimiento de alguno de los umbrales mínimos indicados llevará una puntuación total de cero puntos, y supondrá la denegación de la solicitud presentada.

4. La puntuación total obtenida por el proyecto o actuación deberá alcanzar por lo menos el valor de 50 puntos. Toda puntuación inferior a este mínimo supondrá la desestimación de la solicitud presentada.

5. La puntuación del riesgo así obtenida, dará lugar a una clasificación en cinco categorías, con arreglo a la siguiente tabla:

Cualificación del riesgo	Puntuación
Excelente (AAA-A)	86-100
Buena (BBB)	66-85
Satisfactoria (BB)	50-65
Deficiente (B)	25-49
Mala/dificultades (CC)	0-24

ANEXO V

Criterios de valoración de las garantías

El nivel de garantías ofrecidas se valorará en base a una estimación del porcentaje de pérdida en caso de impago, con arreglo a la siguiente tabla:

Colateralización	Puntos	Pérdida en caso de impago
Alta	71-100	< 30%
Normal	41-70	Entre 30% y 60%
Baja	0-40	> 60%

La pérdida en caso de impago será estimada conforme a los siguientes criterios:

1. Garantía personal societaria: Se puntuará la garantía personal de una sociedad, tanto en su condición de titular como por su condición de tercero fiador, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 5 \times (\text{patrimonio neto conforme a sus últimos estados financieros}) / (\text{importe operación garantizada})$$

La puntuación máxima por este tipo de garantías societarias será de 41 puntos.

2. Garantía personal de personas físicas: Se puntuará la garantía personal de una persona física, tanto en su condición de titular como por su condición de tercero fiador, aplicando una puntuación fija de 10 puntos por el compromiso personal adquirido, independientemente de su patrimonio o ingresos.

Adicionalmente, podrá asignarse una puntuación superior si se acredita un patrimonio inmobiliario adicional a la vivienda habitual, libre de cargas y con una valoración basada en tasaciones independientes.

La puntuación máxima por este tipo de garantías será de 41 puntos.

3. Garantías consistentes en hipotecas en primer rango sobre inmuebles: Se considerará el valor según tasación por sociedad homologada por el Banco de España.

$$\text{Puntos} = 80 \times (\text{valor de tasación}) / (\text{importe operación garantizada})$$

4. Garantías consistentes en hipotecas o pieza sin desplazamiento sobre bienes muebles: Se considerará el valor de tasación según informe pericial independiente.

$$\text{Puntos} = 60 \times (\text{valor de peritación}) / (\text{importe operación garantizada})$$

5. Garantías consistentes en avales bancarios, de sociedad de garantía recíproca o pignoración de activos financieros líquidos o derechos de crédito: Se considerará su valor nominal.

$$\text{Puntos} = (\text{límite del aval}) / (\text{importe operación garantizada}) \times 100$$

Para una misma operación podrán tomarse garantías de distinto tipo, acumulándose las puntuaciones que correspondan.

ANEXO VI

Procedimientos que el auditor deberá aplicar para la revisión de la justificación de los préstamos del Igape

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la justificación de la actuación realizada por la persona beneficiaria financiado con el préstamo concedido, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos de carácter general.
 - a) Comprensión de los deberes impuestos a la persona beneficiaria. El auditor analizará la normativa reguladora de los préstamos, así como la convocatoria, la resolución o acuerdo de concesión, el contrato de préstamo firmado, y cuanta documentación establezca los deberes impuestos a la persona beneficiaria del préstamo y al auditor respecto de la revisión a realizar.
 - b) Solicitud de la justificación de la actuación financiada con el préstamo. El auditor deberá requerir la justificación de los gastos e inversiones de la actuación financiada y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en las bases reguladoras de los préstamos y en la convocatoria.
 - c) Informe de auditoría y comunicación con el auditor de cuentas. Cuando la persona beneficiaria fuera auditada por un auditor distinto al nombrado para revisar la justificación del préstamo, obtendrá el informe de auditoría con objeto de conocer si existe alguna salvedad en dicho informe que pudiera condicionar su trabajo de revisión.
2. Procedimientos específicos relativos a la justificación de la actuación financiada con el préstamo concedido:

- a) Revisión de los gastos y/o inversiones de la actuación financiada. Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actuación financiada, y consistirá en comprobar los siguientes aspectos:
- i. Que la documentación justificativa de la actuación financiada está soportada en una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del concepto a lo que corresponde, del acreedor, del documento —factura o documento admisible segundo la normativa del préstamo concedido—, fecha de emisión, concepto de gasto / inversión, su importe (base imponible, IVA en su caso , e importe total), documento(s) de pago, fecha(s) de pago e importe pagado. En el caso de considerarse necesario, se incluirá un campo de observaciones.
 - ii. Que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que dichos documentos fueron reflejados en los registros contables.
 - iii. Que los gastos y/o inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.
 - iv. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos y/o inversiones ejecutadas, por los conceptos para los que se aprobó el préstamo y, en el caso de variaciones, que se cumplen los porcentajes límite de variación establecidas en las bases reguladoras.
 - v. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de la actuación financiada.
- b) Solicitud a la persona beneficiaria de una declaración relativa a la financiación de la actividad financiada. El auditor solicitará de la persona beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actuación financiada, con indicación de su importe y origen. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria para la percepción del préstamo objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos y otros recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado.

- c) Revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles. En caso de que el préstamo fuera destinado a la adquisición de inmuebles, el auditor revisará el certificado del tasador independiente conforme a lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 9/2007.
- d) Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que considere oportuno para la comprobación de la correcta justificación de la actuación financiada con el préstamo concedido.

Modelo de informe de revisión de la justificación de préstamos del Igape

Al Instituto Gallego de Promoción Económica - Igape.

1. Para los fines previstos en las bases reguladoras de los préstamos convocados por *(se indique la resolución del Igape que da publicidad al acuerdo de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria, así como la referencia del DOG en el que se publicó)*, fuimos (fui) designados (designado) por *(identificación de la entidad que realizó la designación)* para revisar la justificación de la actuación financiada con el préstamo otorgado mediante *(indicación de la Resolución o Acuerdo en el que se aprobara la concesión del préstamo)*, y formalizado el *(fecha de formalización)* mediante *(indicar escritura/póliza/contrato y Notario ante el que se otorgó o que intervino, con el número del protocolo)* y destinada la *(breve descripción de la actividad financiada)*.

Una copia de la justificación de la actuación financiada con el préstamo, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de *(identificación de la entidad beneficiaria)*, concretándose nuestra (mi) responsabilidad en la realización del trabajo que se menciona en el número 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se realizó siguiendo lo dispuesto en las bases reguladoras referidas en el párrafo 1 anterior, en las que se fijan los procedimientos que deben aplicarse y el alcance de los mismos, y consistió en las comprobaciones que, de manera resumida, si relacionan a continuación:

(se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en las bases reguladoras)

a. ...

b. ...

...

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. La persona beneficiaria puso a nuestra (mi) disposición cuanta información le fue requerida para la realización de nuestro (mi) trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.
4. *(Elegir uno de los siguientes párrafos en función de si el resultado de la revisión es favorable o se han detectado hechos o circunstancias que podrían suponer incumplimiento, respectivamente. En el caso de incumplimientos cuantificables, se deberán indicar el importe y el porcentaje de incumplimiento):*

Como resultado del trabajo realizado, les informamos (le informo) que no observamos (observé) hechos o circunstancias que hayan podido suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas en el contrato de préstamo a *(identificación de la entidad beneficiaria)* para la justificación del préstamo al que se refiere el párrafo 1 anterior.

Como resultado del trabajo realizado, a continuación, le informamos (le informo) de aquellos hechos o circunstancias que puedan suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas en el contrato de préstamo a *(identificación de la entidad beneficiaria)* para la justificación del préstamo al que se refiere el párrafo 1 anterior:

a. ...

b. ...

...

ANEXO VII.1

ANEXO VII.2

ANEXO VII.3

ANEXO VII.4

ANEXO VII.5